

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6158 ORDINARIA**  
CELEBRADA EL MARTES 13 DE FEBRERO DE 2018  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6170 DEL JUEVES 15 DE MARZO DE 2018



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. AGENDA. Modificación .....	2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-001. Propuesta de pronunciamiento sobre la educación para la afectividad y sexualidad como derecho humano. Continúa la discusión .....	3
3. INFORMES DE RECTORÍA .....	11
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	13
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo del artículo único de la sesión N.º 6153. Se suspende .....	22

Acta de la **sesión N.º 6158, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes trece de febrero de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Fernando García Santamaría, rector *a. i.*; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con el análisis de la propuesta Pronunciamento sobre la educación para la afectividad y sexualidad como derecho humano (documento distribuido PM-DIC-18-001).
2. **Propuesta de Dirección (PD-17-11-075)**. Integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información para conferir el título de doctor *honoris causa* al escritor costarricense Sr. José León Sánchez Alvarado.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico**. Evaluar la conveniencia de una modificación o adición al *Estatuto Orgánico* que establezca el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de las universitarias y los universitarios en el ejercicio de sus funciones. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (CEO-DIC-17-011).
4. **Comisión de Investigación y Acción Social**. *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica* (CIAS-DIC-17-006).
5. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.
6. Informes de la Rectoría.
7. Informes de la Dirección.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, propone una modificación en el orden del día para conocer, después de la propuesta de pronunciamiento, los informes de Rectoría, los informes de Dirección y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017.**

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una modificación de agenda para trasladar como segundo punto los informes de Rectoría; de tercero, los informes de Dirección; cuarto punto, el recurso de revocatoria, y los demás quedarían según el orden establecido.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, después de la propuesta de pronunciamiento, los informes de Rectoría, los informes de Dirección y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017.**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y el debate en torno a la propuesta de pronunciamiento sobre la educación para la afectividad y sexualidad como derecho humano, presentada en la sesión N.º 6157-8 (PM-DIC-18-001).**

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina, en relación con este punto que iniciaron en la sesión anterior, que, en el ir y devenir de la vida, esta los va llevando a puestos que tal vez antes nunca pensaban ocupar, pero siempre ha estimado que lo importante es que, no importa donde se esté, se debe practicar el recto actuar y procurar ser luz y vislumbre, y no oscuridad. Expresa que en una época de la humanidad, se consideraba que las mujeres no tenían alma y eran objetos, pertenecientes a un padre, a un esposo, a un hermano o a un pariente. Por ello, se siente privilegiada de vivir en un país donde tiene voz y voto.

Exterioriza que se percibe como humanista, y por ello no puede callar ni permanecer impávida ante los datos que les hablan de un alto porcentaje de abuso sexual en las niñas y los niños y la población adolescente en Costa Rica; inclusive, la violencia en contra de las mujeres y los sectores más vulnerables, y también la población adulta mayor.

Defiende que la educación es un derecho humano que transforma los esquemas mentales y trae la esperanza de una mejor calidad de vida. La felicidad no es posible mientras existan en este mundo personas en condición de esclavitud, abuso y violencia. Es por ello que debe apoyar cualquier iniciativa que preserve la dignidad de las personas y proteja los derechos humanos, como es el caso del Programa de Estudios de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, que fueron iniciados desde el gobierno de la expresidenta Laura Chinchilla Miranda y continuadas en el gobierno actual.

También, insta al Gobierno a tender puentes de diálogo y que las discusiones sean dirigidas por personas y psicólogas expertas en la materia, reconociendo cuáles serán los puntos de consensos y determinando cuál ha sido el origen de los puntos de discordia.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta si hay más observaciones.

EL DR. FERNANDO GARCÍA comparte una reflexión, con respecto a este punto, que le parece de suma importancia, dadas las circunstancias actuales y el contexto que se está viviendo en el país. Estima que han sido, para algunos, sumamente inquietantes las circunstancias que están afrontando como sociedad. De antemano, explica que le parece muy bueno el pronunciamiento, y felicita a la Dra. Teresita Cordero por esta iniciativa. Piensa que están afrontando circunstancias espectaculares. Reflexiona que el ser humano, desde su origen, hace unos 200.000 años, siempre ha tenido, a partir de su conciencia, una realidad muy clara sobre su condición de ser finito, de modo que siempre está buscando explicaciones que determinen su realidad. Durante muchísimos años, su respuesta ha sido la búsqueda de estas explicaciones en lo sobrenatural. Está hablando de más de 200.000 años.

Apunta que, inclusive desde los estudios antropológicos, se muestra que posiblemente otras especies previas al *Homo sapiens*, como el *Homo habilis*, ya enterraban a sus propios conciudadanos. Eso no es algo estrictamente de la especie *Homo sapiens*; así ha sido durante 200.000 años para el ser humano. Particularmente, en los últimos 500 años, se ha visto el surgimiento de una cosmovisión realmente opuesta. Ya lo decía Tales de Mileto, un filósofo presocrático, que hay que buscar explicaciones naturales a lo natural y no explicaciones sobrenaturales a lo natural. Así es como se da una confrontación entre una forma diferente de conocer esta realidad; es decir, se acercan a la realidad de las personas no solamente por medio de las revelaciones, sino que, también, se está haciendo a través del conocimiento científico.

Recuerda muy bien el debate histórico que hubo entre la Iglesia católica, en su momento, el Vaticano (el papa de entonces), con Galileo Galilei. Prácticamente, fue una confrontación espectacular entre una forma de razonamiento deductivo versus el razonamiento inductivo; eso enseñó muchas cosas desde ese momento, y es un asunto que se está viendo en la sociedad: la confrontación de dos cosmovisiones; dos formas de pensar distintas.

Plantea que el tema de la sexualidad no es un asunto que tiene que ver solamente con el *Homo sapiens*, sino que, prácticamente, se ve distribuido por toda la naturaleza; es parte de la biodiversidad y no debe ser tratado con morbosidad o con prejuicios. Todos los seres vivos practican, de una u otra manera la sexualidad; inclusive, las bacterias. Eso no es raro, no es morboso ni debe ser prejudicado.

Detalla que todas las especies en la naturaleza buscan exactamente lo mismo, perpetuar sus genes, buscar la manera de que su información genética pase a las siguientes generaciones. En el caso del ser humano en particular, no solamente desde el punto de vista biológico, sino psicoemocional, resulta fundamental para la forma de ser de los seres humanos.

Comparte que, como padre de familia, en este particular, leyó las guías sexuales con mucho detalle (por lo menos dos o tres veces), y le parece que son pertinentes y debe ser parte del proceso educativo que necesitan los niños y los adolescentes costarricenses. La sexualidad no es únicamente un tema religioso; es, ante todo, un asunto de salud pública. Si se ve la falta de intervención en términos de salud pública, la educación sexual tiene graves consecuencias.

Afirma que el concepto de la salud es muy amplio, no es la forma clásica como se ven en los sistemas de salud; es decir, lo que tiene que ver con prevención, promoción, curación o recuperación de las condiciones de salud. Los determinantes de salud son mucho más amplios que esos y, particularmente, juega un papel sumamente relevante el punto de educación.

Señala que la falta de educación sexual en los adolescentes particularmente, tiene consecuencias muy graves. Justamente, en la región de San Carlos se muestra que más de 500 niñas menores de 18 años dieron a luz, en el último año; esto coincide, desafortunadamente, con la ausencia de educación

sexual; esas son intervenciones que resultan necesarias. ¿Qué pasan con estas niñas, con sus hijos y sus hijas? Prácticamente, que las estamos condenando a la pobreza, y para él, desde todo punto de vista, es inadmisibile. Defiende que la educación es un derecho humano.

Especifica que, recientemente, tuvo la oportunidad de visitar un memorial de un campo de concentración en las afueras de Berlín, denominado *Sachsenhausen*; el historiador que andaba con él les dijo: *no más poner un pie dentro de este campo de concentración. Ese es un lugar donde se negaba la condición humana a las personas, y si se niega la condición humana a las personas, se niegan los derechos; inclusive, el derecho a la vida.*

Estima que no hace falta estar dentro de un campo de concentración para negarles la condición humana a las personas y, en consecuencia, negarles los derechos. Esto está pasando actualmente en la sociedad costarricense; pareciera ser que se vive en un campo de concentración, donde se niegan los derechos a las personas. En este caso hay una población de niñas y niños, adolescentes, que tienen el derecho a la educación y no se les puede negar.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a todas y todos las palabras. En realidad, este es un tema país que compete a todas y a todos. Esta fue una propuesta muy específica; quiere recalcar algunos aspectos y leer después el pronunciamiento, pues desea agregar un considerando 7, motivado por lo que el señor rector planteó.

Comparte que la Universidad aportó también a la discusión de este tema a partir de la validación que se hizo con la información de las guías. Dice que del Ministerio de Educación le enviaron los nombres de las personas de la Universidad de Costa Rica que participaron en esta consulta, pero no solamente participaron personas de la Universidad de Costa Rica, sino de la Universidad Nacional (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (COLYPRO) y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), como especialistas específicos, pero también se organizó una serie de talleres y de encuentros que permitieron señalar la revisión de este documento.

Apunta que, por supuesto, el Ministerio de Educación tiene la tarea de hacer una revisión permanente del proceso de cómo se desarrollan los programas; desde ahí hay una mirada pedagógica, psicológica y de evaluación, la que, obviamente, involucra no solamente a las personas que dan los cursos o los programas, sino, igualmente, a las familias y a los mismos jóvenes.

Explica que la Dra. Roxana Hidalgo Xirinachs, directora del Doctorado en Estudios de la Sociedad y de la Cultura de la Universidad de Costa Rica, fue una persona consultada; también la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora de la Escuela de Psicología; el Dr. Eval Araya Vega, representante Sección de Filosofía de la Sede de Occidente; la M.Sc. Paola Barrantes Hernández, quien trabaja en el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), y la M.Sc. Sylvia Mesa Pelufo, quien trabaja tanto en el Instituto de Investigación en Educación (INIE) como en el CIEM. Ellos fueron los que, en algún momento, respondieron específicamente a la revisión de las guías.

Señala que la Universidad viene aportando, desde siempre, a la construcción de profesionales que trabajan sobre el tema, y han sido muchas las investigaciones que han respondido y visibilizado las problemáticas existentes con los jóvenes y las personas de esta sociedad, con respecto a algunos de los temas a los que ya los compañeros se refirieron; por ejemplo, los abusos intrafamiliares, los abusos sexuales, el incesto, entre otros. Realmente, estas investigaciones, desde hace alrededor de 30 o 40 años, vienen clamando porque se busquen más formas de promover el proceso educativo, en el término de la afectividad y la sexualidad, pero no solamente asentado en eso, sino en el desarrollo humano constructivo.

Plantea que la tarea de todos es también apoyar la política pública, que, en este caso, le corresponde al Ministerio de Educación. Los aportes científicos de todas estas personas que han hecho investigaciones, han contribuido a visibilizar la situación. Lamentablemente, muchas de las situaciones de violencia que vive la sociedad costarricense las afrontan cotidianamente niños y niñas; también, personas en general, como los adultos y los adultos mayores, quienes podrían estar viviendo tales situaciones por ignorancia o prácticas culturales.

Recalca que la educación es muy importante, pero no es la única. Hay una cultura social que tienen que tratar de combatir, donde la educación es fundamental para aportar en ese sentido.

Dice que agrega una propuesta como el pronunciamiento, que se puede variar, quizás en una sesión de trabajo. Quiere leer todo el documento, pues en una sesión anterior solo leyó una parte, y le parece importante su lectura completa. Al respecto procede a leer el punto 7 que dice: *La afectividad humana es parte fundamental de las relaciones entre las personas y puede ser expresada por medio de la ternura y no al amor y el amor o de la violencia y la agresión.* Es decir, la afectividad se puede expresar de múltiples maneras. *El sistema educativo formal tiene la tarea de contribuir, junto con las familias, a desarrollar procesos formativos integrales, que faciliten el diálogo y las relaciones humanas constructivas entre las amistades, las familias y la sociedad.*

Expresa que intentó retomar lo que había planteado el Dr. Henning Jensen la vez pasada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala, en relación con los considerandos, que no tiene ninguna observación, pero, en cuanto a los acuerdos, normalmente van de lo general a lo específico. Añade que hizo una reflexión con respecto a los valiosos aportes que se elaboraron en la sesión pasada y tiene una propuesta, para que la revisen en la sesión de trabajo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ está completamente de acuerdo con el fondo del tema, porque no se puede negar la situación de violencia, la falta de cultura y las situaciones que viven los niños y los adolescentes. La Prof. Cat. Madeline Howard, el Dr. Fernando García, y la Dra. Teresita Cordero, en la sesión pasada, fueron amplios en torno al tema. Cree que es importante atacar el problema, pues hay una enfermedad en la sociedad costarricense y hay que afrontar esta dolencia.

Pregunta, con respecto a la acción de la Universidad de Costa Rica, cómo se quiere que sea la acción y la participación de la Institución en la sociedad costarricense, en relación con esa enfermedad que los atañe. Le gustaría que la participación de esta casa de enseñanza fuera más activa o proactiva, más dinámica, mediante la intervención de unidades especializadas, ya sea en Ciencias Sociales, Psicología, Sociología –no sabe cuál otra– y, obviamente, la Facultad de Educación.

Percibe en este pronunciamiento una participación de la Universidad muy pasiva, porque solamente se quedan con una exhortación; como lo ha dicho otras veces, es un saludo a la bandera. Este es un documento que las personas van a leer, pero no conlleva más acciones en la sociedad costarricense, más allá de decir que se cree que la situación debe ser así, y no hay ninguna acción.

Estima que deben ser más activos e ir más allá de lo normal, pues la Universidad tiene que ser una luz para la sociedad costarricense y no se puede actuar en las sombras, o dejar que las sombras abarquen la mayoría del espacio.

No coincide con el acuerdo 1, que dice: *Reconocer el esfuerzo del Ministerio de Educación Pública (MEP) en la construcción y el desarrollo de los Programas de Estudio de Educación*, porque es darle al Gobierno actual un cheque en blanco, un gobierno que finaliza en cuestión de meses y que, de una u otra forma, ha sido cuestionado. En el punto 2 está de acuerdo, excepto donde menciona: *(...) mediante el apoyo de políticas y acciones gubernamentales (...)*, por la misma razón; es decir, el

darles este apoyo al Gobierno y a las políticas es meter a la Universidad dentro del circo político. No es ajeno todavía que las pasadas elecciones se polarizó en temas como este y se convirtió en una campaña política, y debería verse hacia dónde va el desarrollo del país en una cuestión monotemática.

Piensa que la Universidad de Costa Rica no está para meterse en este tipo de circos políticos donde se tergiversa la acción y la participación; al contrario, quiere una participación activa de las diferentes instancias de la Institución, que colaboren y contribuyan en un proceso educativo con información, análisis crítico y dinamismo en la formación de una conciencia crítica para la toma de decisiones.

Ejemplifica con el trabajo realizado por el Centro de Investigación en Estudios Políticos, en la pasada campaña, y lo vio muchas veces en los medios de comunicación, en los noticieros, como un punto de referencia, ofreciendo su análisis, su conocimiento y experiencia, pero no siendo parte del proceso, sino aportando para que los ciudadanos pudieran tomar decisiones.

Asegura que la intervención de la Universidad debe darse desde sus áreas de experiencia en educación, psicología y con investigaciones. Recuerda lo expresado por la Dra. Teresita Cordero acerca de todas las estadísticas de violencia de género, problemas de diversidad, entre otros, y donde la Universidad podría, perfectamente con investigación y acción social, dar un aporte significativo a la sociedad costarricense; es decir, una acción más proactiva, proveyendo información pertinente.

Argumenta que uno de los problemas es que la sociedad está ignorante, ayuna de información, pues se toman decisiones nada más a base de aspectos dogmáticos, pero no una decisión objetiva, basada en información y conocimiento sobre el desarrollo humano y las relaciones sociales. Toda esta información, como decía anteriormente, puede contribuir a que las personas tomen mayor conciencia acerca de qué es lo que está pasando alrededor, y tomar así decisiones acertadas.

Finalmente, especifica que incluiría un acuerdo más, en el cual se les solicite a esas unidades especializadas de la Universidad emprender una campaña de información, discusión y análisis, proporcionando información en cuanto a que la Institución financie ese tipo de actividades, porque no se puede llegar y decir solamente que se haga, y que las unidades, sin ningún apoyo económico o con los mismos apoyos de siempre, desarrollen las actividades. Esa sería una parte fundamental para contribuir con la sociedad costarricense, dando información, realizando un análisis crítico, pero sin meterse en este circo mediático en el cual se encuentran.

LA DRA. TERESITA CORDERO sabe que cada uno de los miembros tiene una escala de experiencia y conocimiento, pero, al escuchar, pareciera que la Universidad no ha hecho nada; han estado atados de manos; sin embargo, hay trabajos en la Institución que tienen que ver con derechos humanos. El Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) permanentemente –el Dr. Fernando García lo sabe– trata temas al respecto; ha discutido públicamente; de hecho, se espera la visita de Angela Davis, quien es una feminista que hablará de la situación en los Estados Unidos y Trump, la cual es parte de la conferencia inaugural.

Manifiesta que la Universidad sigue siendo un referente, y no quiere que se vea como que la Institución no ha hecho nada y que no hay acciones. También, hay un tema político, y todo es político, porque, al final, cuando se elabora una normativa no están haciendo cualquier cosa, están definiendo cómo tienen que ser las reglas de juego para las personas y tiene que ver con la política más inmediata; es decir, cuando se le dice a una persona que puede hacer equis o ye asunto, también eso es política.

Exterioriza que, si fuera así la visión, hace diez años y resto no hubieran entrado en la discusión del Tratado de Libre Comercio (TLC). Recuerda que la Universidad de Costa Rica y el Consejo

Universitario tuvieron un papel protagónico en una situación que era políticamente incorrecta. Difiere de que no se pueda plantear eso en este contexto porque no se están metiendo a decir qué piensan las personas, cómo las piensan y cómo van a votar.

Cree que se está hablando de un proyecto país a largo plazo y no uno de gobierno. Estos programas vienen, como ya se dijo, desde gobiernos anteriores; ahora solo se va a plantear en lo que sería el décimo año de colegio, cuarto año para ella en aquella época. Repite que discrepa de eso y quiere que quede en actas, porque le parece serio. Ella podría decir lo mismo, que no conoce, por ejemplo, del Área de Agroalimentarias, y le puede mencionar un listado de cosas que no conoce.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aporta, con respecto a uno de los comentarios que presentaron sobre la inclusión de la referencia específica del Ministerio de Educación Pública, que el hacer dicha referencia en este caso en particular, lo considera apropiado y no un aval partidario. Lo expresa fundamentado en que es conveniente tener clara la diferencia entre Estado y Gobierno. Este momento se están refiriendo al Estado costarricense, en su estructura, para el manejo de la educación pública, pues está representado por el Ministerio de Educación Pública y no un gobierno en particular.

Asegura que no se dice en ninguna parte del texto ni hace mención a ningún gobierno en particular, máxime que este es un proyecto que trasciende el ciclo político; es decir, la elección presidencial del Poder Ejecutivo, en vista de que se dijo en el plenario, y está comprobado, que se inició en el 2012.

EL DR. FERNANDO GARCÍA da las gracias por el espacio, pues le parece relevante destacar dos aspectos fundamentales. Respalda lo que ha señalado la Dra. Teresita Cordero y el Ph.D. Guillermo Santana, por dos aspectos elementales. Primero, la Universidad de Costa Rica juega un papel muy importante en la sociedad y no necesariamente a través solo de la formación del recurso humano, pues la Institución tiene muchos proyectos de investigación y de acción social de varias unidades académicas y de investigación, con un gran impacto en la sociedad. Muchas veces, eso no se puede cuantificar y los resultados son intangibles; políticas públicas. Cree que la Universidad de Costa Rica, en muchos espacios y temas, ha tenido una gran incidencia y un gran impacto.

Segundo, con respecto al acuerdo 1 en discusión, dice que muy bien apunta el Ph.D. Guillermo Santana, en el sentido de que son políticas educativas que se iniciaron hace seis años, gracias al esfuerzo, en su momento, de un docente de la Universidad a cargo del Ministerio de Educación Pública, el señor Leonardo Garnier Rímolo, quien es una persona que, a pesar de estar fuera del Gobierno en estos momentos, sigue insistiendo en la implementación de las políticas. Está un docente universitario detrás de esas políticas, y no tiene que ver con un partido que este en el Gobierno o con la oposición; sino es un tema de Estado y se está hablando de derechos humanos. En estos momentos, es el Ministerio de Educación Pública la entidad estatal responsable de todo esto. Repite que no se está hablando de un partido político.

EL DR. RODRIGO CARBONI propone una sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las nueve horas y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*  
\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que en el considerando 2 se hizo una modificación al final: *La Universidad de Costa Rica incluye dentro de sus Políticas Institucionales 2016-2020, en su Eje 1. Universidad y Sociedad, que la Universidad fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en*

*la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas (...), así contribuye al desarrollo integral de la sociedad a partir de la investigación, la docencia y la acción social, de manera permanente.*

Además se incluye un considerando 7, que dicta: *La afectividad humana es parte fundamental de las relaciones entre las personas y puede ser expresada por medio de la ternura y el amor o de la violencia y la agresión. El sistema educativo formal tiene la tarea de contribuir, junto con las familias, a desarrollar procesos formativos integrales, que faciliten el diálogo y las relaciones humanas constructivas entre las amistades, las familias y la sociedad.*

Da lectura al acuerdo:

1. *Reafirmar el compromiso institucional con toda iniciativa que proteja la dignidad de las personas, promueva el respeto a los derechos humanos y potencie el desarrollo integral y el bienestar de la sociedad costarricense.*
2. *Exhortar a la sociedad costarricense a tender puentes de diálogo que promuevan la discusión sana y objetiva de los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos humanos a la educación y la información que las poblaciones jóvenes necesitan.*
3. *Reconocer el esfuerzo histórico del Ministerio de Educación Pública (MEP) en la construcción y el desarrollo de los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral.*
4. *Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que, como lo indicó en otro momento, su punto es que aunque está completamente de acuerdo y suscribe lo que se dijo hoy en materia de la defensa de los derechos humanos, la no discriminación y la realización plena de algo tan sublime y natural como es la sexualidad humana, le parece que, como decía el exrector de la Universidad de Costa Rica, Claudio Gutiérrez Carranza, en el año 78, los universitarios tienen que ser doblemente cuidadosos en no solamente escoger fines adecuados, sino que los medios para alcanzar esos fines que también sean adecuados.

Considera, como lo anotó anteriormente, que están en medio de una campaña política y no es competencia exclusiva de la Universidad resolver este tema que se está discutiendo. Estima que la existencia misma de un pronunciamiento en este sentido no sería oportuno; más bien, se podría ver como una escogencia clara por una de las dos opciones políticas actuales.

Plantea que la Universidad debe mostrar ahora serenidad y sabiduría en sus acciones, escogiendo muy bien los medios, sobre todo acciones que tengan repercusiones en la comunidad nacional. En ese sentido, piensa que no es oportuno hoy un pronunciamiento de este tipo, aun cuando todos suscribieron muchos de los conceptos que ahí están. Sin embargo, congruente con su pensamiento,

y como también lo manifestó en el plenario, como debe ser en un órgano colegiado, votará la firmeza de lo decidido como una forma de respetar lo que la mayoría decidió.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 3, como propósito de esta Institución, “contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común”.**
2. **La Universidad de Costa Rica incluye dentro de sus Políticas Institucionales 2016-2020, en su Eje 1. Universidad y Sociedad, que la Universidad *fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas (...)*, así contribuye al desarrollo integral de la sociedad a partir de la investigación, la docencia y la acción social, de manera permanente.**
3. **La educación aporta de manera directa en este proceso de transformación, al ser un garante de los derechos humanos, la solución a problemas estructurales y un medio de movilidad social.**
4. **En la realidad nacional, según datos del INEC para el 2013, hubo 473 nacimientos, en los cuales las madres tenían una edad menor de 15 años, y 12 451 de mujeres entre los 15 y 19 años, situación que evidencia de forma clara una problemática compleja, que afecta, directa y negativamente, los índices de pobreza, el desarrollo humano, la toma de decisiones responsables y la prevención de conductas violentas y discriminatorias, sobre todo para las mujeres y las familias. Esta problemática ha sido constante en el transcurso de los años.**
5. **El Ministerio de Educación Pública (MEP), como parte de sus iniciativas para promover una educación para la nueva ciudadanía y el fortalecimiento del sistema educativo que permita la formación de personas *libres, autónomas, críticas y autocríticas, orientadas hacia sí mismas y hacia la sociedad* (MEP, 2015), plantea los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, que procuran combatir los estereotipos, prejuicios sociales y desigualdades.**
6. **Los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral se encuentran en consonancia con la legislación nacional e internacional, así como con el enfoque de derechos humanos que procura garantizar el desarrollo integral de los individuos, además de potenciar las competencias vinculadas a la vivencia plena y responsable de la afectividad y la sexualidad.**

7. **La afectividad humana es parte fundamental de las relaciones entre las personas y puede ser expresada por medio de la ternura y el amor o de la violencia y la agresión. El sistema educativo formal tiene la tarea de contribuir, junto con las familias, a desarrollar procesos formativos integrales, que faciliten el diálogo y las relaciones humanas constructivas entre las amistades, las familias y la sociedad.**
8. **El enfoque, la metodología y la población objetivo de los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral están claramente definidos y responden a la psicología del desarrollo humano, por lo que se encuentran adecuados a la condición psicoemocional de los estudiantes.**

#### **ACUERDA:**

1. **Reafirmar el compromiso institucional con toda iniciativa que proteja la dignidad de las personas, promueva el respeto a los derechos humanos y potencie el desarrollo integral y el bienestar de la sociedad costarricense.**
2. **Exhortar a la sociedad costarricense a tender puentes de diálogo que promuevan la discusión sana y objetiva de los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, desde la perspectiva del reconocimiento de los derechos humanos a la educación y la información que las poblaciones jóvenes necesitan.**
3. **Reconocer el esfuerzo histórico del Ministerio de Educación Pública (MEP) en la construcción y el desarrollo de los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral.**
4. **Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3**

#### **Informes de Rectoría**

**El señor rector *a. i.*, Dr. Fernando García Santamaría, se refiere al siguiente asunto:**

#### **a) Negociación de la Convención Colectiva de Trabajo**

EL DR. FERNANDO GARCÍA dice que, usualmente, cuando viene como rector *a. i.*, hace una presentación de los avances más importantes que se están dando desde la Vicerrectoría de Investigación, pero hoy, en particular, se referirá a la negociación de la Convención Colectiva, pues están en el cierre de la última semana, ya que el plazo es hasta el próximo viernes 16 de febrero. Aunque él no es representante de la Administración Superior en la negociación de la Convención Colectiva, le solicitó al Dr. Carlos Araya que le pasara los últimos detalles, para luego conversarlo en este plenario; en particular, porque hoy, a las nueve de la mañana, estaba convocada una asamblea por parte del Sindicato.

Da una breve reseña de los puntos más importantes. Recuerda que es un proceso de negociación que ya lleva bastantes meses. Informa que de los 110 artículos existentes, hay 102 que se encuentran aprobados; inclusive, en temas que en algún momento fueron bastantes controversiales, de mucha

discusión; en particular con los tiempos sindicales, las condiciones de salud laboral y la Junta de Relaciones Laborales, que ya en todos esos puntos hay acuerdos claros.

Menciona que el Dr. Carlos Araya le informó que restan tres sesiones de trabajo. Espera que se resuelvan todos esos puntos, porque es la intención que tiene la Administración de la Universidad. Existen acuerdos en tres puntos, que destaca particularmente: un acuerdo con respecto a la cesantía y el ajuste salarial, pero en donde no existe un acuerdo es en el concepto de la anualidad, que es lo que está en discusión actualmente.

Explica que la Administración presentó una propuesta inicial, en el caso de la anualidad, de que sea del 5,5% de 1 a 4 años en que la persona es contratada por la Institución; al 4% en los años 5 y 6 y del séptimo año en adelante en un 3%; además, que a partir del año 31 de laborar, la anualidad fuera del 1%, pero ese punto está fuera de la Convención Colectiva. Añade que la propuesta no fue aceptada por parte del Síndeu y la Administración ha lanzado una nueva propuesta, la cual está en proceso de negociación, en donde se estimaría una anualidad del 3,5%, antes de los 30 años (desde el año 1 hasta el año 30) y después del 3%, a partir del año 31 de estar laborando en la Institución.

Puntualiza que la anualidad sería sobre el salario base. Esas condiciones aún no han sido aceptadas por el Síndeu; no obstante, por parte de la Administración debe quedar claro que todas esas variaciones que se están discutiendo; específicamente con respecto a la anualidad, se aplicaría solamente a las personas contratadas recientemente.

Con respecto a los tres puntos sobre cesantía, ajuste salarial y anualidad, el Síndeu ha decidido aceptarlos todos juntos o rechazarlos, a pesar de que existe una propuesta de acuerdo en cesantía y en ajuste salarial.

Reitera que, con el tema de la cesantía, la idea es que quede a 15 meses; con respecto al ajuste salarial, queda similar a como está en estos momentos en la Convención Colectiva, que se ajusta el salario con base en la inflación y por anticipado semestre a semestre.

Informa que, por la mañana, habrá una asamblea general, en donde se discutirá la posición del Síndeu con respecto a esos tres puntos. Insiste en que de esos tres puntos, en dos ya existe un acuerdo. Si no se llegan a un acuerdo con respecto al tema de la anualidad, el Síndeu no estaría de acuerdo, incluso en lo que ya se discutió y se aceptó con respecto a la cesantía y a los ajustes salariales, lo cual representa un riesgo para la Administración, porque, si esas condiciones no se aceptan de parte del Síndeu, los tres en conjunto tendrían que recurrir a normas supletorias. En el caso de la cesantía, ya no estarían hablando de 15 meses, que es el acuerdo, sino que bajarían de acuerdo con lo que establece el *Código de Trabajo*, 8 meses; con la anualidad, tendrían que retomar lo que está en el *Reglamento Interno de Trabajo*, que es al 2%, sujeto la evaluación del desempeño, y en lo referente al ajuste salarial no existe una norma supletoria, de modo que la Administración tendría que ver el ajuste salarial.

Señala que tomar estos tres acuerdos como un paquete, el proceso de negociación representa la pérdida de una serie de derechos que son fundamentales, no solamente para la Administración, sino para todos los funcionarios.

Considera que otros puntos que se han discutido son importantes en ese proceso de negociación de la Convención Colectiva, y es lo que hace referencia al Régimen Académico y que para la Administración no es aceptable. Si el personal docente es contratado de forma interina, después de los cinco años, automáticamente, pasa a formar parte de Régimen Académico; eso sería parte de la Convención y no del reglamento actual.

Agrega que una situación similar sucede con los reglamentos de *Régimen Académico* y *Régimen Salarial Docente*, lo cual implicaría que el Consejo Universitario no podría modificar esos reglamentos porque serían pertinencia de las Políticas Institucionales, sin tener que hacer un proceso de negociación con el Síndeu, porque vendría a ser parte de la Convención Colectiva, lo cual a la Administración no le parece pertinente.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Fernando García por la exposición. Destaca que es importante para la comunidad llegar a un convenio con la Convención Colectiva.

Ha escuchado que cuando una persona es interina le van a seguir sumando las anualidades, pero si la cesan de su trabajo por cierto tiempo, la próxima anualidad será borrón y cuenta nueva; además que la anualidad no solo se calcula sobre el salario base, sino sobre los complementos. No obstante, la propuesta de la Administración para la anualidad es que sea escalonada y solo sobre el salario base, lo cual baja algunos porcentajes.

Opina que son temas que todos quieren que se resuelvan y espera que las partes lleguen a un acuerdo, pero ha escuchado objeciones con la propuesta de la Administración, a pesar de que está de acuerdo con una anualidad escalonada, pero tiene algunos bemoles sobre el asunto.

Con respecto al tema de los interinos, opina que es complicado, más allá de lo que se coloque en la Convención. Le parece preocupante que cada vez que una persona interina sea cesada en diciembre y regrese en marzo, ya no tendría la continuidad, lo cual implica mayor precarización del empleo para muchos interinos que han sostenido a la Universidad en aspectos cruciales de la docencia, la investigación y la acción social.

EL DR. FERNANDO GARCÍA responde a la Dra. Teresita Cordero que no tiene información específicamente sobre las anualidades fragmentadas, pero con gusto la va a buscar. En cuanto a que la anualidad se calcule sobre el salario base, es justamente la propuesta de la Administración. Insiste en que se aplicaría solo a las personas que ingresen o que son contratadas nuevas por la Institución.

## ARTÍCULO 4

### Informes de Dirección

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **I. Correspondencia**

##### ***Para el CU***

##### **a) I Informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica**

*El Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI) adjunta, mediante el oficio PROLEDI-035-2018, el Primer Informe del Estado de la Libertad de Expresión en Costa Rica, el cual es producto del trabajo conjunto entre el PROLEDI y el Centro de Investigación en Comunicación (CICOM).*

##### **b) Informe de Comisión Institucional-UCR Carbono Neutral**

*La Rectoría remite, mediante el oficio R-656-2018, la nota EQ-SQI-08-2017, en relación con el Informe de Labores de la Comisión Institucional UCR-Carbono Neutral.*

**c) Dirección del CEA**

*La Rectoría comunica, en el oficio R-673-2018, el nombramiento de la Dra. Flora Salas Madriz como directora del Centro de Evaluación Académica (CEA), por el periodo del 1.º de febrero de 2018 al 18 de mayo de 2020, en concordancia con el oficio VD-335-2018.*

**d) Rector a. i.**

*La Rectoría comunica, en el oficio R-668-2018, que el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, asumirá interinamente la Rectoría del 11 al 14 de febrero del año en curso.*

**e) Compra del ciclotrón y PET/CT**

*La Escuela de Medicina realiza una serie de observaciones, por medio del oficio EM-D-054-2018, a los puntos expuestos en el artículo 9, en el acta de la sesión N.º 6142, del Consejo Universitario, relacionados con el proyecto de ciclotrón-PET/CT. Asimismo, informa que estas observaciones fueron explicadas en reunión efectuada el pasado 22 de enero del año en curso, en la que participó la profesora catedrática Madeline Howard y el M.Sc. Miguel Casafont, miembros del Consejo Universitario.*

**f) Informe de gestión**

*La Facultad de Ciencias Económicas remite el oficio FCE-39-2018, relacionado con el envío del **Informe de Gestión y Rendición de Cuentas**, del M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas.*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión la correspondencia. Le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que el oficio EM-D-054-2018 y al que posteriormente el Dr. Rodrigo Carboni se va a referir como una solicitud, el EFIs-87-2018, son particularmente importantes, porque son la evidencia de que todo lo que afirmó anteriormente es verdad, que nunca fue por el Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) y por los cambios de las especificaciones en la compra del ciclotrón quedó desfinanciado el PET/CT, porque la línea externa tenía un costo de 200.000 dólares y es la evidencia de que todo lo que afirmó es verdad.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

**Copia CU****g) Compra del PET/CT**

*La Escuela de Física remite copia del oficio EFIs-87-2018, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, en relación con el oficio R-9295-2017, en el que comunica que se están realizando las gestiones ante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para buscar el financiamiento de la compra del PET/CT para el Proyecto Ciclotrón.*

**h) Reforma a las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la UCR**

*La Vicerrectoría de Investigación remite copia del oficio VI-569-2018, dirigido al Dr. José A. Cordero Peña, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, en atención a la nota CU-51-2018, del Consejo Universitario, en la cual se solicita el apoyo para que se facilite el recurso profesional que requiere el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas. Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación manifiesta su disposición*

en otorgar parte del financiamiento requerido para el análisis de la reforma Integral a las **Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica**.

**i) Evaluación del personal docente**

El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica remite copia del oficio CPIUCR-001-2018, dirigido a la Dra. Flora Salas Madriz, directora del Centro de Evaluación Académica, mediante el cual solicitan los datos de evaluación del personal docente y que, además, esta información sea publicada en el sitio web del CEA para acceso público. Lo anterior, de conformidad con los decretos de transparencia y acceso a la información pública en el Estado y sus dependencias.

**j) Situación presupuestaria de la Sede de Occidente**

El Departamento de Filosofía, Artes y Letras de la Sede de Occidente remite copia del oficio SO-FAL-16-2018, dirigido al doctor Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, en el cual manifiesta una serie de inquietudes referentes a la situación presupuestaria que se presentó en la Sede durante el año 2017.

**k) Ingreso a la Estación Experimental Alfredo Volio Mata**

La Estación Experimental **Alfredo Volio Mata** remite copia del oficio EEAVM-029-2018, dirigido al M.Sc. Carlos Boschini, docente investigador de la Estación, en relación con el ingreso solicitado a la Estación Experimental fuera de horario normal, lo cual se le autoriza a partir del 5 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

**l) Coro Universitario**

- La Rectoría envía copia del oficio R-711-2018, dirigido al M.M. Rafael Saborío Bejarano, director del Coro Universitario, en relación con el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5393, artículo 6, realizada el 7 de octubre de 2009. Al respecto, le solicita información sobre qué tipo de apoyo requiere el Coro Universitario para el buen funcionamiento, con el fin de proyectarse hacia la comunidad universitaria y los ámbitos nacional e internacional.
- La Rectoría remite copia del oficio R-717-2018, dirigido a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, mediante el cual solicita informar el apoyo que esa vicerrectoría brinda al Coro Universitario. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5393, artículo 6, celebrada el 7 de octubre de 2009.

**m) Conversión de plazas docentes**

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-428-2018, dirigido a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, mediante el cual informa que, de acuerdo con las **Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica**, no es posible autorizar la conversión de plazas docentes al sector administrativo, partiendo de que la tendencia que se observa en la demanda en tiempos docentes sigue en aumento y los tiempos disponibles dentro de Servicios de Apoyo a la Vicerrectoría de Docencia no son suficientes para cubrir las necesidades de las distintas unidades académicas.

**n) Criterio de la Oficina Jurídica sobre la excusa para conocer casos**

La Rectoría remite la nota R-784-2018, con la que adjunta copia del oficio OJ-90-2018, de la Oficina Jurídica, en relación con la participación de la señorita Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, miembro del Consejo Universitario, en el conocimiento del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpuso, conjuntamente con el señor José Pablo Sánchez Campos, contra el acuerdo adoptado por dicho Órgano Colegiado en la sesión ordinaria N.º 6153.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que no encuentra el oficio del inciso h) en el archivo. Desea conocer en detalle cuáles son las gestiones para la compra del PET/CT, porque entiende que es un costo alto y desconoce si hay presupuesto al respecto.

En el inciso m), no entiende el contexto la conversión de las plazas docentes a administrativas, ya que en algún momento se había planteado, de parte de la Administración, que algunas plazas que estaban ocupando personas en tiempo docente, se iban a pasar a administrativas, sobre todo cuando están en una vicerrectoría específica. Era una propuesta que se les había hecho a las personas de que en lugar de estar en tiempos docente se iban a ser administrativos; no sabe si tiene que ver con eso, porque lo que se está diciendo es que no se van a convertir. Consulta si el Dr. Fernando García tendrá conocimiento, sobre todo porque había entendido otra cosa.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura al oficio EFIS-87-2018, que a la letra dice:

“Estimado señor: Reciba un cordial saludo. En atención al oficio R-9295-2017, le comunicamos que se están realizando las gestiones ante la FundaciónUCR, para buscar el financiamiento de la compra del PET/CT, para el Proyecto Ciclotrón. Asimismo, no omito manifestarle que se continúa en conversación con la empresa que desea donar un equipo PET/CT a la Universidad de Costa Rica”.

Lo firman el Dr. José Ralph García Vindas; coordinador del Proyecto Ciclotrón y director de la Escuela de Física; Dr. Eliam Conejo Rodríguez, director del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM), y la Dra. Lizbeth Salazar, directora de la Escuela Medicina.

Explica que la Rectoría comunicó que está anuente a que se realice la solicitud por medio de la FundaciónUCR, y como se dice en el oficio al final, falta que le comuniquen que una empresa privada está en disposición de realizar una donación de uno de esos equipos. No obstante, tienen que investigar cuáles son las condiciones con las cuales la donación procede y le informen al señor rector sobre el asunto. Recuerda que las instalaciones tienen una previsión de hasta cuatro PET/CT; la idea es adquirir uno, pero si donan otro, bienvenido sea.

EL DR. FERNANDO GARCÍA señala, con respecto al oficio que se le envía al señor rector, que es un caso que, específicamente, no han conocido y aprobado en la Junta, porque necesitan desarrollar un estudio de las posibilidades financieras y de factibilidad.

Aclara que la FundaciónUCR no es un banco ni presta dinero, sino que aporta financiamientos transitorios para los investigadores, centros o institutos, etc., así se ha hecho con varias unidades de investigación, pero es una decisión que no se ha tomado a nivel de la Junta Administradora de la FundaciónUCR.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Fernando García por brindar el tiempo para que se haga el estudio de regulaciones del *Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*; esa fue una gestión que realizó el M.Sc. Miguel Casafont. Ese estudio es sumamente importante.

Le llama la atención que el Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica está solicitándole a la directora del Centro de Evaluación Académica, Dra. Flora Salas Madriz, que les facilite los datos de evaluación del personal docente. En una reunión en la que participó con el M.Sc.

Miguel Casafont; el Sr. Ottón Fernández les explicaba que esa solicitud se la deberían de haber hecho a él.

Expresa que le preocupa el oficio SO-FAL-16-2018, enviado al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, en el que se le manifiestan una serie de inquietudes referentes a la situación presupuestaria de la Sede. Cuando leyó el oficio, quedó alarmada, pero le llama la atención que no especifica el número de estudiantes matriculados por curso, las carreras afectadas y los estudiantes matriculados en cada carrera.

Insiste en que le preocupa, porque percibe que la información no está completa, para poder hacer una evaluación objetiva de la situación que se está planteando.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que la posibilidad de financiamiento para compra de equipos, a partir de lo que pueda aportar la FundaciónUCR, es un asunto de mantener claro y de ver cuáles son esos mecanismos de financiamiento; no debe parecerse, de ninguna manera, al préstamo, porque habría intermediación financiera, en vista de que son dos entes independientes; por tanto, el cuidado debe ser grande alrededor de cuáles son esos mecanismos, cómo se emplaza, cómo se retribuye el dinero invertido por la FundaciónUCR y cómo se trasladan esos bienes.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT da los buenos días; agradece las palabras de la Prof. Cat. Madeline Howard y se une al agradecimiento para el Dr. Fernando García, por el aporte tan importante que les va a brindar en la Comisión que están atendiendo la Dra. Teresita Cordero y el Ing. Marco Vinicio Calvo, en cuanto a la reforma integral de las regulaciones del Régimen Salarial Académico, y también están ayudando al Coro Universitario, al que ya se le está solicitando información sobre el apoyo que requiere el grupo cultural.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA consulta cuál va a ser el tratamiento que se le va a brindar al oficio SO-FAL-16-2018 al que se refería la Prof. Cat. Madeline Howard, porque es una situación preocupante que solamente se da en una sede, pero puede que se repita en otras y dentro de la misma institución.

Agrega que cuando se dio la discusión del Fondo Especial para la Educación Superior, el Dr. Henning Jensen decía que la Universidad no iba a tener afectaciones con esta rebaja, sin embargo, es inconstitucional. Pregunta cuáles van a ser las acciones que va a tomar la Universidad, para satisfacer esas necesidades.

Dice que en el plenario expusieron diversas situaciones a las que iban a afectar a los estudiantes; por ejemplo, el cumplimiento del plan de estudios, la reducción de una beca por no cumplir con los cursos correspondientes; más de 11 carreras están siendo afectadas, porque son cursos de servicio y deben tener una responsabilidad institucional, para que la Universidad tome medidas en cuanto al tema.

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA responde a la Dra. Teresita Cordero, con respecto al inciso m), oficio VD-428-2018, que estuvo al tanto de que las plazas docentes, en las cuales están nombradas varias personas en la Vicerrectoría de Acción Social, iban a ser convertidas en plazas administrativas. Sí estaba enterado, pero desconoce cuáles las restricciones que pueda haber en ese punto y no puede brindar más información.

En lo referente a la pregunta del Ph.D. Guillermo Santana, sobre la posibilidad de financiamiento que se pueda obtener por parte de la FundaciónUCR, para la compra del PET/CT, apunta que no tiene todos los números claros, pero sí existen posibilidades de financiamiento para proyectos grandes.

Explica que, por la administración de los fondos por parte de la FundaciónUCR, en el periodo en que están los fondos en las cuentas de la Fundación, obviamente esos fondos no se encuentran ociosos, sino que se invierten y los intereses que se ganan son los que se utilizan para apoyar las actividades de investigación. No tiene exactamente la información de cuáles son esos montos disponibles, pero, en todo caso, antes de realizar una aprobación en la Junta, tienen que llevar a cabo estudios de factibilidad y estudios de costos.

Aclara que los estudios de costos que se han elaborado no eran exactamente para el PET/CT, sino que en la Vicerrectoría de Investigación contrataron al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, para que realice un estudio de factibilidad y de costos, pero particularmente para la actividad del ciclotrón, no para el PET/CT, a menos de que pudieran juntar esos dos proyectos, de manera tal que el ciclotrón financie el PET/CT, pero no lo puede afirmar, porque no posee los datos al respecto.

Se refiere a lo mencionado por la Srta. Verónica Chinchilla sobre el inciso j), detalla que lo que se ha hecho con el trabajo es que, justamente, dependen de la información que les envían las Sedes con solicitud de presupuesto, plazas, etc., y con base en las solicitudes, que se manejan en su conjunto por medio del Consejo de Sedes, la Administración trata de dar todo lo que se necesita. Refiere que conoce de ese oficio, porque le enviaron una copia, pero desconoce cuál es la respuesta por parte de la Administración.

*\*\*\*\*A las diez horas y trece minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA responde la consulta de la Dra. Teresita Cordero sobre la fragmentación del tiempo de anualidad. Da lectura a lo que está en discusión en ese momento sobre la Convención Colectiva, específicamente la propuesta de la Administración, en su artículo 13, para el pago de anualidades:

*“(...) Como una forma de reconocimiento de su experiencia laboral en la Institución, la Universidad pagará a las personas trabajadoras un incentivo por cada año laborado en la Institución según la siguiente escala: 1. De 1 a 30 años de servicio un porcentaje anual de 3,5%. 2. Más de 31 años de servicio un porcentaje anual del 3%. A las personas que ingresen a laborar a partir del momento de entrar en vigencia de esta Convención Colectiva se les pagará el monto correspondiente a la anualidad en el mes en que cumplan un año de servicio continuo para la Institución y el porcentaje de anualidad se calculará sobre el salario base.*

*A las personas que hayan laborado para la Institución antes de la entrada en vigencia de esta Convención y no se les haya liquidado sus derechos laborales, se les pagará el monto equivalente al porcentaje de anualidad en cada enero de cada año y la otra mitad cuando completen el año de servicio continuo, en estos casos la anualidad se calculará multiplicando el porcentaje anteriormente establecido por la suma de los siguientes componentes: salario base, escalafón, fondo consolidado, reconocimiento por elección y pasos académicos según sea el caso.*

*La Universidad reconocerá un 2% de anualidad sobre el salario base por cada año de servicio continuo en la administración pública hasta un máximo de 11 años siempre y cuando no exista simultaneidad con el tiempo servido a la Universidad”.*

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura de los informes de Dirección.

## **II. Solicitudes**

### **ñ) Solicitud de permiso**

*El M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las comisiones que se realicen los días jueves 1.º y viernes 2 de marzo del año en curso. Lo anterior, con el objetivo de atender a la Sra. Terry Folcarelli, profesora de horticultura de la Universidad de Farmingdale, de la State University of New York (SUNY-Farmingdale), durante una visita privada que realizará a Costa Rica.*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que el motivo de la solicitud de permiso es para atender a la Sra. Terry Folcarelli, quien es profesora de SUNY-Farmingdale. Añade que en el pasado, hubo un convenio de colaboración entre ambas universidades. Actualmente, la Sra. Folcarelli viene en una visita de carácter privado y no como una relación académica entre ambas universidades.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y tres minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k) de su Reglamento, aprobar el permiso al M.Sc. Carlos Méndez Soto para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 1.º y 2 de marzo del año en curso.**

### **ACUERDO FIRME.**

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y siete minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. \*\*\*\**

### **o) Precio de la línea externa para el ciclotrón**

*La Escuela de Física remite el oficio Efis-105-2018, con el que adjunta la documentación de las empresas Navarro y Avilés, SIEMENS. La empresa Navarro y Avilés, a la cual se le adjudicó (en consorcio con la empresa ELVATRON) la construcción y equipamiento del edificio CICLOTRÓN, suscribe un documento en el que señala que el precio ofertado por ellos para la línea externa es de 242,543.22 euros.*

EL DR. RODRIGO CARBONI especifica que existe una solicitud del Dr. José Ralph García Vindas, como encargado del Proyecto Ciclotrón. Señala que, cuando elaboraron los considerandos, en el acuerdo de instar a la Administración para que realizara la compra de los PET/CT, a fin de que el equipo quedara completo y pudiera tener todo en conjunto, se argumentó que, debido a la compra

de una línea externa para experimentación, no se pudo adquirir el PET/CT. El Dr. José Ralph García Vindas envía una serie de cotizaciones a diferentes empresas, donde se incluyen los montos del valor de la línea externa; por ejemplo, de la empresa Navarro y Avilés es por 242.543,22 euros; luego, les envía una serie de cotizaciones del valor de los PET/CT, de la empresa SIEMENS, que dice 2,5 millones de dólares; ELVATRON por 2,1 millones de dólares, y PROMED, de 2,2 millones de dólares.

Añade que el Dr. García hace notar que si se comparan los montos, la diferencia entre uno y otro es un 10%, de modo que el argumento en el considerando (que por haber adquirido la línea externa no se pudo adquirir el PET/CT), no sería correcto como una deducción lógica, ya que uno es el 10% de la otra.

Por lo anterior, el Dr. García solicita rectificar el criterio emitido en el artículo 9, inciso 4), del acta N.º 6142, porque el considerando no corresponde a una realidad. Opina que ese considerando por sí solo no modifica el acuerdo.

Seguidamente, le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD hace notar que, a diferencia de lo que sucede en otros lugares de la Universidad, todas las afirmaciones que se realizan en el Consejo Universitario quedan documentadas en actas y grabadas.

Añade que el asunto es que si eso no se modifica, estaría señalando al Dr. José Ralph García Vindas como agente causal de la no compra del PET/CT, cuando es una responsabilidad que él no tiene. Lo justo y lo correcto es que cada persona tiene que responder por lo que hace, pero no por lo que no ha hecho; en ese sentido está solicitando la rectificación. Imagina que, por un error involuntario, no quedó consignado de esa forma.

EL DR. RODRIGO CARBONI puntualiza que, en el considerando 4, la compra del PET/CT no fue contemplada en la licitación pública internacional EDU-UCR-61LPIO. El CICANUM solicitó que el ciclotrón tuviera una línea externa dedicada a la investigación, la cual no estaba incluida originalmente en la iniciativa y elevó los costos y obligó a descartar la adquisición de este equipo; ese es el considerando que aprobaron. Después, les llega información de cotizaciones que les muestran que la compra de la línea externa, corresponde a un 10% del costo.

Propone una aclaración a esa resolución, que el Consejo adoptó, de la siguiente manera: "Se aclara que el considerando 4, del artículo 9 de la sesión N.º 6142, del 21 de noviembre del 2017, ya que se deja sin efecto, de acuerdo con lo señalado en el oficio EFI-105-2018, del 5 de febrero del 2018, suscrito por el Dr. José Ralph García Vindas, director de la Escuela de Física y coordinador del Proyecto Ciclotrón, el cual destaca lo siguiente, el precio de la línea externa representa casi la décima parte de lo que vale un PET/CT, por lo que no es cierto que la incorporación de la línea externa representara un peso considerable en el precio total del proyecto licitado y adjudicado". Esta aclaración se hará en ambas actas la N.º 6142 y la N.º 6158.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta si el acta está aprobada. Propone que se observe de dónde salió ese considerando 4, porque tendrían que realizar un cambio importante. Ella no está en contra, sino que tendrían que evaluar cómo fue el proceso y de dónde salió esa información, si eso fue una apreciación particular o si había documentos al respecto, nada más quiere que se le aclare.

Entiende que el Dr. José Ralph García Vindas está en toda la razón para plantearlo, pero desea que haya un estudio primero y se le aclare, porque cuando llegan los dictámenes al plenario se supone que ya están respaldados con la información. Podrían no estar de acuerdo con algún considerando, pero le gustaría que la persona encargada del caso de la Unidad de Estudios pudiera explicar por qué salió ese considerando, si fue una apreciación de la Comisión, y lo dice por orden, porque, si no, podrían empezar a recibir muchas documentaciones.

Reitera que el documento debería ser evaluado por la Comisión, porque es de mucha responsabilidad, y si se aprobó en ese momento es porque se suponía que las personas habían realizado la investigación, pero si es solo una apreciación, entonces sí podrían estar en contra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD enfatiza que precisamente esa es la gran responsabilidad en vista de lo que plantea la Dra. Teresita Cordero, le parece correcto. Sugiere que se vayan hasta las últimas consecuencias y que se establezca exactamente quien fue el responsable de consignar datos erróneos, porque, en realidad, es muy grave lo que está pasando. Insiste en hacer una investigación para llegar hasta las últimas consecuencias.

Considera que cuando una persona se equivoca tiene que asumir la responsabilidad, entonces no solamente es revisar. Afirmo que va a solicitar que se haga hasta las últimas consecuencias y se efectúe una investigación para conocer quién consignó un dato que, a todas luces, no corresponde a los números que les han presentado como evidencia, lo que es bastante grave. Es como si se hubiera realizado una investigación y que se alteren los datos porque no resultaban favorables para lo que se quería demostrar.

EL DR. RODRIGO CARBONI continúa con la lectura.

### **III. Seguimiento de Acuerdos**

#### **p) Regulación de los beneficios patrimoniales**

*La Rectoría adjunta copia de la nota VRA-360-2018, mediante el oficio R-542-2018, en la que se manifiesta que, en atención al proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, para lo cual su prórroga **vence el 16 de febrero del año en curso, se considera pertinente aplazar la entrega de la propuesta del Reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia, hasta que cuente con la aprobación del nuevo instrumento colectivo, dado que ambos cuerpos normativos tienen estrecha relación y se requiere que dicho Reglamento esté acorde con el nuevo instrumento colectivo. Lo anterior, según acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6067, artículo 1, punto 2, celebrada el 23 de marzo de 2017.***

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que lo anterior es una solicitud y no un seguimiento de acuerdos, porque tiene entendido que iba a ser entregado el 30 de agosto del 2017, por lo que el plazo debía ser ampliado hasta que se concrete la negociación de la Convención Colectiva.

Añade que, de acuerdo con el Código Procesal Laboral vigente, las personas que entran en la negociación de parte de la Administración no pueden ser beneficiarios de la Convención Colectiva; entonces, tienen que elaborar un nuevo reglamento que proteja los derechos aparte de la Convención. Puntualiza que hay personas que están directamente relacionadas en la negociación que laboran en diferentes oficinas de la UCR.

Repite que eso debió entregarse en una fecha específica. Añade que es una solicitud que deben aprobar debido a que lo solicitado sería entregado una vez que se apruebe la nueva Convención Colectiva.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que no se conoce el resultado de la discusión de la Convención Colectiva para definir la fecha que se le podría dar a la Vicerrectoría para que entregue lo solicitado.

Por lo anterior, se compromete a conversar con el vicerrector sobre los diferentes escenarios que puedan ocurrir, para presentar a los miembros una posible fecha de solicitud, a fin de que sea entregado lo que se pidió.

Continúa con la lectura de los informes de Dirección.

#### **IV. Asuntos de Comisiones**

##### **q) Pases a comisiones**

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

*Seguimiento del avance y cumplimiento de las Políticas Institucionales correspondientes al periodo 2021-2025.*

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que ha comentado que deben definir la forma en cómo van a desarrollar el proceso para crear las políticas universitarias quinquenales, tema que va a ser discutido en la Comisión de Coordinadores de Comisiones.

### **ARTÍCULO 5**

**El Consejo Universitario retoma el debate en torno al recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria, del 19 de diciembre de 2017, por contener vicios de nulidad absoluta.**

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que en la sesión anterior se suspendió la discusión de este punto, por la moción presentada referente a la necesidad de hacer la consulta específica al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, para que se refiriera a varios aspectos: el fondo del recurso, la participación del rector en ejercicio en la discusión, así como la de las personas que presentan el recurso.

Menciona que el asesor legal ya emitió el criterio y este ya es de conocimiento de los miembros. Añade que el Dr. Fernando García rector *a. i.* había leído los oficios de la OCU y de la OJ, el cual avala la presencia del rector en ejercicio en la discusión.

Pregunta a la Srta. Verónica Chinchilla y al Dr. Fernando García si desean excusarse. Cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA expresa que en la sesión anterior se recusó; no obstante, el plenario votó en contra. Se pregunta cuál es el procedimiento, debido a que como el plenario votó en contra si habría que anular el acuerdo tomado. Agrega que leyó el criterio del Lic. José Pablo Cascante; considera que tanto el Dr. Fernando García rector en ejercicio y su persona no deberían estar presentes en la discusión; lo que no tiene claro es si deben hacerlo de una vez.

EL DR. RODRIGO CARBONI manifiesta que los miembros recibieron el criterio del asesor legal en el cual concluye que la Srta. Verónica Chinchilla no debe participar de la discusión. Por su parte, el rector *a. i.*, defiende que la representación del rector debe participar en la discusión amparado en los oficios de la OCU y de la OJ. Aclara que el asesor legal de Consejo Universitario lo que hizo fue remitir el criterio solicitado por un antiguo miembro de este Órgano Colegiado, en el que concluye que el rector en ejercicio no debe participar en la discusión.

Cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA repite que, tal y como lo expresó, en la sesión anterior, que no debe separarse del conocimiento de este recurso, debido a que no está representando a una persona, en este caso al Dr. Henning Jensen Pennington, no está en ejercicio de la Rectoría. Cree que hay dos dictámenes de oficinas técnicas una de la OCU y otra de la OJ. Desea que quede claro lo que implica una recusación de su parte en sus obligaciones. Espera que todos y todas estén conscientes de lo que eso significa.

Le preocupa la participación de la Srta. Verónica Chinchilla en el conocimiento de este recurso debido a que puede existir un vicio de nulidad en el procedimiento; o sea, que después de discutir esto sea presentado un recurso pidiendo la nulidad.

EL DR. RODRIGO CARBONI resume que la Srta. Verónica Chinchilla va a excusarse de conocer este punto mientras que el Dr. Fernando García, rector en ejercicio manifestó que no lo hará.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

\*\*\*\*A las once horas y veinticinco minutos, sale la señorita Verónica Chinchilla.\*\*\*\*

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea respetuosamente la recusación para discutir este caso para cualquier persona que ocupe la silla del rector.

Inmediatamente, hace entrega de una copia de un campo pagado que antecede este tema que fue publicado en el Semanario *Universidad* y en el que se adelantó criterio sobre este tema, a su vez, hay una nota emitida por la Universidad sobre la autonomía universitaria en el contexto específico cuando el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) se presentó a la Oficina de Recursos Humanos buscando información sobre el tema para otro tipo de situación.

A su parecer, esto corresponde a un acto público que precede a lo que ocurre y al tema específico en discusión. Con esto no está descalificando la presencia de cualquiera de los vicerrectores para cuestiones de la Universidad, sino en este caso particular.

Da lectura al campo pagado, que a la letra dice:

Campo pagado.

## A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y NACIONAL

Las personas abajo firmantes, integrantes de la comunidad que constituye la Universidad de Costa Rica (UCR), expresamos a la opinión pública nacional nuestra gran preocupación por la intensa campaña de desprestigio a que está siendo sometido el señor Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, y con él nuestra casa de estudios. Al respecto manifestamos lo siguiente:

1. La UCR desempeña un papel esencial en la vida del país. Es una Institución clave como vehículo de movilidad social, formación de profesionales, creación de conocimiento y aporte al desarrollo nacional en muchos planos, con una base filosófica centrada en la búsqueda de la excelencia, la equidad y el bien común. La UCR desarrolla sus labores en el marco de una Institucionalidad profundamente respetuosa del estado de derecho, la cual debemos preservar y enriquecer.
2. Ante la situación presentada con relación a la asignación presupuestaria para la plaza ocupada Interinamente por la Psicóloga Elena Jensen Villalobos en el Centro Infantil Laboratorio (CIL) de la UCR, el señor Rector ha sido transparente desde un inicio, ha suministrado las informaciones pertinentes y solicitó que el caso fuera evaluado por la Oficina de la Contraloría Universitaria; así mismo, llevará el tema a discusión a la Asamblea Colegiada Representativa. Por lo tanto, no ha hablado ni se ha promovido ningún tipo de impunidad ni ha existido falta de transparencia en este asunto.
3. Alrededor de este tema puntual, el cual se está resolviendo por los canales Institucionales competentes, se ha orquestado una intensa campaña de desprestigio no solo para el señor Rector y su familia, sino para la UCR en general, campaña en la que han coincidido algunos sectores Internos de la Institución, así como actores externos que procuran debilitar nuestra universidad. En última instancia es la UCR como Institución pública la que está siendo dañada seriamente por esta campaña.
4. La forma distorsionada como algunos de estos sectores han conducido este debate está causando un enorme perjuicio a la UCR al promoverse procesos de carácter ad-hoc alejados de los canales que caracterizan a un estado de derecho. Intereses personales y de grupos específicos se están anteponiendo claramente a los intereses superiores de la Institución.
5. En este contexto sumamente grave para la UCR, respaldamos firmemente al señor Rector e instamos a respetar los procesos Institucionales establecidos en la normativa universitaria. Así mismo, llamamos a la comunidad de la UCR a mantenerse vigilante y atenta al desarrollo de los acontecimientos, para enfrentar como colectivo el acoso interno y externo a que está siendo sometida nuestra casa de estudios. No permitamos que se debilite la legitimidad democrática de la Institución.

Refiere que el campo pagado fue firmado por muchos funcionarios universitarios que son personas respetables de la Universidad dentro de los que aparecen los nombres de los cuatro vicerrectores de la UCR.

Da lectura al comunicado con fecha 13 junio de 2016, en el contexto de la misma situación y el ingreso del OIJ, el punto 7 dice: “Las supuestas denuncias señaladas en el acápite, anterior al parecer, han surtido efecto tanto que el día de hoy 13 de junio de 2016 los funcionarios del OIJ visitaron la Oficina con el fin de conocer documentos, relacionados con el tema del Centro Infantil Laboratorio (CIL). En complemento, afectando aún más la autonomía universitaria y llegando a extremos que ponen en entredicho la moralidad institucional, la Administración Superior ha recibido diversas amenazas sobre supuestas irregularidades que le serían denunciadas a los medios de comunicación nacional, con el fin de dañar la imagen institucional”. Añade que se hacen otras referencias y que el documento fue firmado por los vicerrectores y otras personas. Trajo a colación lo anterior porque estima que contiene un criterio específico sobre la situación, y es un tema muy particular.

EL DR. RODRIGO CARBONI da lectura a los siguientes artículos del *Reglamento del Consejo Universitario*, que a letra dicen:

*“ARTÍCULO 6. Impedimento. Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si son tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto.*

*ARTÍCULO 7. La excusa. Las personas miembros del Consejo con impedimento para participar en un asunto, respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusadas, deberán excusarse de intervenir. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que se fundamentan y la causal que autoriza la respectiva excusa. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de las personas miembros presentes, aceptar o no la causal aducida”.*

*ARTÍCULO 8. La recusación. Serán motivos para la recusación de cualquier persona miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo 6.*

*La recusación deberá ser interpuesta por la persona interesada en el mismo escrito en que plantee su gestión, si ese fuera el caso.*

*Formulada la causal de impedimento por parte del recusante excusa, se dará audiencia a la parte o a las partes que por la causal alegada tuvieran derecho a recusar, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaran expresamente la causa, esta se tendrá por allanada y se declarará hábil la persona miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto.*

*ARTÍCULO 9. Resolución previa en impedimentos, recusaciones y excusas. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las personas miembros del Consejo para conocer de un asunto, se resolverán previamente a su conocimiento. Contra lo resuelto sobre esta materia no cabrá recurso alguno”.*

*Indica que, por solicitud de la Dra. Teresita Cordero, dará lectura al oficio CU-AL-16-09-42, con fecha 26 de setiembre de 2016, suscrito por el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario.*

Da lectura al documento que se transcribe literalmente.

*“Dra. Rita Meoño Molina  
Miembro*

*Consejo Universitario*

*Estimada señora:*

*Me permito responder su oficio CU-M-16-08-140, mediante el que se solicita el criterio de esta asesoría con respecto a la participación de quien ocupe una vicerrectoría en el conocimiento de asuntos que implican el deber de inhibición para quien ejerce la Rectoría.*

*I. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES Cuando, en el conocimiento de un asunto que le es encomendado a un funcionario público, sobreviene una causal que le impide participar en el dictado del acto de manera imparcial; esto es, sin ningún condicionamiento o vínculo que haga presumible su objetividad, entonces*

se impone, como un deber ético, en estricto apego a la probidad, que esa persona se abstenga de participar en la formación de la voluntad y actuación de la Administración Pública.

Si bien existe en principio un carácter restrictivo en los motivos que alcanzan la interdicción de parcialidad, es indispensable señalar que el principio de legalidad (entendido tanto en su sentido negativo – no hacer lo no autorizado por el ordenamiento jurídico– como en su sentido positivo –cumplir con las potestades que le fueron dadas sin caer en arbitrariedad–) conlleva el deber de cumplir con las responsabilidades y obligaciones éticas aparejadas al desempeño de la función pública; deberes que se encuentran estipulados tanto a nivel constitucional, como legal y reglamentario (cuando sea aplicable). Tal y como se desarrolló en el criterio CU-AL-16-07-030 (adjunto) sobre esta materia para el caso de las personas miembros del Órgano Colegiado, las reglas aplicables a sus actuaciones, en tal condición, se encuentran reguladas en el Capítulo II de los Impedimentos, Recusaciones y Excusas del **Reglamento del Consejo Universitario**, y por lo reducido de esas regulaciones, se hace necesario acudir de forma supletoria (esto es, en caso de vacío, omisión o laguna) a las otras normas que el ordenamiento jurídico público administrativo impone para la resolución de la materia bajo análisis. Así, es referente el Título Segundo del Libro Primero de la **Ley General de la Administración Pública**. Allí se encuentran algunas reglas, cuyas omisiones o lagunas deben llenarse, por propia remisión de ese cuerpo normativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de la Administración Financiera; cuerpos normativos que dirigen la resolución de la materia a las disposiciones del Código Procesal Civil, que, por aplicación analógica, deberán ser empleados para resolver los casos que se presenten. En el caso de las personas que ocupan vicerrectorías de la Universidad de Costa Rica, es indispensable señalar dos consideraciones que fundamentan el criterio que luego se exterioriza.

a. En primer término, el artículo 53 del Código Procesal Civil señala, en su inciso 3), como causa para recusar a un funcionario que administra justicia (en el caso de marras, justicia administrativa) ser o haber sido en los doce meses anteriores socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del funcionario; o en el espacio de tres meses atrás, comensal o dependiente suyo (subrayado no pertenece al original).

b. En segundo lugar, es necesario establecer con claridad que el cargo de las vicerrectorías es de libre nombramiento y remoción por parte de la persona que ocupa la Rectoría 1. En ese tanto, es connatural el impedimento de imparcialidad originario que pesa en la condición de la persona que, además de ser subalterna, desempeña un puesto de confianza (en un sentido jurídico estricto) para participar en decisiones que versen sobre aspectos que puedan reportar perjuicio o provecho para quien les nombra. Ello no demerita, en forma alguna, la dignidad y rectitud del ejercicio del cargo de las vicerrectorías; más bien, por la misma probidad que informa el actuar de esos funcionarios, es que resulta un juicio lógico que pese sobre la persona nombrada en confianza una imposibilidad de participar de decisiones sobre las que el propio jefe debe inhibirse; de lo contrario, sin prejuzgar sobre la corrección moral con la que actúan esas personas, se estaría obviando el vínculo laboral señalado en el acápite a), la manifiesta parcialidad que le asiste y, finalmente, se estaría burlando la excusa o impedimento que le puede asistir directamente a quien ocupa la Rectoría mediante la figura del rector o rectora a.i.

No obstante lo anterior, nótese que no puede colegirse un impedimento absoluto para todas las decisiones que deban adoptar los vicerrectores cuando ocupan interinamente la Rectoría y asisten a sesión del Consejo Universitario; ello, por cuanto se vaciaría de contenido el descrito deber de imparcialidad para asumir la responsabilidad que se les encomienda. La consideración sobre la imposibilidad para adoptar decisiones que reporten perjuicio o beneficio a su jefe, dependerá de la naturaleza de cada caso concreto y de la medida en que objetivamente quien ocupe la Rectoría a.i. conozca de la condición, vínculo o interés que le impediría participar imparcialmente de la decisión del Órgano Colegiado.

Como colofón, esta asesoría señala el hecho de que en observancia de las normas citadas que deben ser aplicadas en materia de impedimentos excusas y recusaciones, el señor vicerrector de Administración no podía participar del punto 4 de la agenda de la sesión N.º 5996. En las sesiones siguientes (pregunta N.º 2) no se constata que se hayan discutido y adoptado decisiones que constituyan la interdicción de parcialidad que sí le cobijaba en la sesión citada; no obstante, en la sesión N.º 6010 se verifica incumplida de nuevo la citada obligación.

Retomando lo dicho en el párrafo tras anterior, y para responder a la pregunta N.º 3, dependerá de la naturaleza de lo que deba decidirse para poder responder concretamente si pesa o no el impedimento. II. SALVAMENTO DE RESPONSABILIDAD Esta asesoría señala que, en atención al deber de probidad que informa la función pública, existen situaciones objetivas que afectan la imparcialidad de las personas que ocupan las vicerrectorías, y que asisten como rectores a.i. a sesión del Consejo Universitario, cuando haya presencia de un conflicto de intereses o impedimentos para el propio rector y sean de su conocimiento o les sea informado previo a su participación en la decisión; ello, por cuanto, como fue expuesto antes, sin dudar de la ética que inspira el actuar de estas personas, es contrario a la noción elemental de imparcialidad el participar de decisiones bajo las condiciones descritas por los motivos ya señalados. Con esto, efectúo formal comunicación para salvar la responsabilidad

que como funcionario público me asiste en caso de que se desatienda o se opte por un criterio distinto de lo que acá ha sido señalado.

En espera de que el criterio vertido contribuya con el correcto funcionamiento del Órgano Colegiado, cordialmente,

Lic. José Pablo Cascante Suárez  
Asesor Legal Consejo Universitario”  
Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO pide que sea leído el correo electrónico referente a la consulta realizada, por el asesor legal al Dr. Fernando Castillo Víquez, respecto a la imparcialidad. Pregunta al Dr. Rodrigo Carboni si puede leerlo.

Da lectura al correo electrónico que se transcribe literalmente.

(...)

b. En reunión que sostuve el pasado miércoles 7 de febrero con el magistrado titular de la Sala Constitucional, Dr. Fernando Castillo Víquez, al conversar sobre el tema de la imparcialidad me informó acerca de la existencia de jurisprudencia constitucional que aborda la temática desde una posición que rompe el esquema de la taxatividad y que es la posición actual de ese máximo Órgano Contralor de Constitucionalidad. En ese sentido, me indicó, con carácter ejemplificante, lo que dice expresamente la resolución 1211-2016 (que tiene carácter *erga omnes*) sobre el particular:

“en la sentencia no. 1211-16 de las 09 horas 05 minutos del 27 de enero del 2016, la Sala Constitucional indicó: **“El régimen de las inhabibiciones, recusaciones y excusas tiene su razón de ser en la consecución de una justicia objetiva, imparcial, independiente y cristalina, propia de regímenes democráticos y de derecho y conforme se señaló, el listado que la ley contempla no agota las posibilidades por las que puede hacerse uso de esos institutos, esto es, no tiene carácter excluyente (...)** Así las cosas, lo que se impone es estimar que los numerales 53, 55, inciso 4), y 60 del Código Procesal Civil no son, per se, inconstitucionales, siempre y cuando el órgano jurisdiccional competente interprete que las causales de inhibitoria no son taxativas, por lo que debe conocer y resolver cuando se plante alguna no expresamente prevista, debiendo valorarla según las circunstancias del caso concreto” (énfasis suplido). El antecedente citado no admite margen de discusión en cuanto a lo que en él se dispuso con carácter *erga omnes*; la Sala Constitucional catalogó las causales de inhibitoria como *numerus apertus* y, en ese tanto, el motivo invocado – aún no previsto expresamente- debe ser valorado y resuelto según el caso concreto. En todo caso, más allá de un tema de previsión legislativa, considera el suscrito, debe imperar el respeto a las máximas de imparcialidad, objetividad y transparencia en el quehacer de esta Corte Plena, y del Poder Supremo que representa. Pese a que la causal aducida no se encuentre positivizada, estimo, el trámite de la inhibitoria planteada no debe verse reducido al plano formalista, esto es, si hay norma expresa o no que contemple el impedimento. Por el contrario, el meollo del asunto radica en tutelar y potenciar la imparcialidad de la decisión que finalmente se adopte respecto del investigado, erradicando así cualquier duda que pudiera ensombrecer la legitimidad de la actuación de esta Corte. Además, no debe perderse de vista que la imparcialidad e independencia del juzgador constituyen un derecho fundamental y una garantía para las partes involucradas, que como tal obliga al Órgano decisor a orientar los procedimientos conforme a esos principios ineludibles”.

(...)

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si desean hacer alguna otra observación.

Cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA pide al Dr. Rodrigo Carboni aclarar cuál es el procedimiento que se sigue a continuación.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que, al haber una solicitud de recusación por parte del rector en ejercicio, debe someterla a votación.

Cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA desea saber si puede presentar una solicitud de recusación para un miembro del plenario. Desconoce si debe hacerlo ahora o, bien, posterior a la votación.

EL DR. RODRIGO CARBONI sugiere que presente la solicitud ahora, pues depende de la votación que pueda permanecer o no en el resto de la sesión.

Cede la palabra al Dr. Fernando García.

EL DR. FERNANDO GARCÍA opina que esta discusión ni siquiera tendría que darse. Destaca la importancia de que los miembros tomen eso en cuenta a la hora de decidir, porque existen varias condiciones que hacen inadmisibile el recurso presentado por la Srta. Verónica Chinchilla; incluso, la Dirección del Consejo Universitario no debió traerlo al plenario, de acuerdo con el oficio OJ-40-2018, con fecha 18 de enero de 2018, dirigido al Dr. Rodrigo Carboni, director del Consejo Universitario. Describe que ese es un dictamen de la Oficina Jurídica, el cual los miembros lo tienen, por lo que no va a dar lectura. Por tal motivo, insiste en que esta discusión no debió darse ni esto debería estarse discutiendo en el plenario.

Por otra parte, presenta una recusación contra la M.Sc. Patricia Quesada. Inmediatamente, da lectura al oficio que entregó al director del Consejo Universitario.

*“Dr. Rodrigo Carboni  
Director  
Consejo Universitario  
Estimado señor:*

*En relación con el punto número 1 de la agenda de la sesión ordinaria N.º 6158 del martes 13 de febrero de 2018, me permito presentar solicitud formal de recusación contra la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, en virtud de que la M.Sc. Quesada Villalobos emitió criterio previo en un medio de comunicación sobre el tema en particular.*

*En la edición del 27 de setiembre de 2017 del Semanario **Universidad**, página número 15, adjunto, a la señora Quesada Villalobos se le pregunta: “La Procuraduría de la Ética emitió recientemente un informe en el que insta al Consejo Universitario a que se convoque una plesbiscitaria y se valore se instaure o no un proceso administrativo contra el rector Henning Jensen, por el nombramiento de su hija en el CIL. ¿Cómo valora usted lo actuado por el Consejo Universitario en este caso? En la respuesta dada por la M.Sc. Quesada Villalobos es claro que adelanta su criterio al respecto, señalando: “Lamentablemente yo pienso que el Consejo Universitario se equivocó, cuando debió haberse emitido un juicio objetivo de este proceso. Debí haberlo hecho porque tenía las pruebas y porque tenía los elementos suficientes para emitir un juicio. La Procuraduría hoy le dice al Consejo Universitario que revise el acuerdo, le está diciendo que se equivocaron, no fueron objetivos, no fueron democráticos. No hubo un análisis crítico de una situación tan delicada como lo es la que estamos viviendo con el Rector, que al final de cuentas representa realmente a la UCR. El CU no ha sido muy claro, se debe hacer un análisis profundo de estas situaciones tan delicadas”.*

*Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 236 de la **Ley General de Administración Pública** y en el artículo 53, inciso 10, del Código Procesal Civil que indica: (...) “Son causas para recusar a cualquier funcionario que administra justicia: Haberse el recusado interesado, de algún modo, en el asunto, por la parte contraria, haberle dado consejos o haber externado opinión concreta a favor de ella (...)”.*

*Apunta que a fin de cumplir con el principio de imparcialidad y objetividad en las actuaciones y en concordancia con la normativa que rige la materia, debe ser acogida esta recusación, por cuanto es claro que la M.Sc. Quesada Villalobos emitió un criterio previo sobre el asunto que será conocido en esta sesión.*

*Hace extensiva la recusación a la Dra. Teresita Cordero, debido a que, en un espacio público, la Dra. Cordero participó en una vigilia en la que se manifestaban en contra del Dr. Henning Jensen; incluso, tienen fotografía.*

EL DR. RODRIGO CARBONI cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara al Dr. Fernando García y a los miembros que no ha participado en ninguna vigilia, sino que pudo haber pasado por ahí en algún momento.

Asegura al Dr. Fernando García que no participó en ninguna vigilia; ahora, es la palabra de ella contra la de él, aunque él la ubique ese espacio. Respeta la apreciación del Dr. Fernando García; le parece bien que salgan estas cosas claras y transparentes.

En lo personal ha tratado de ser cuidadosa, manifestó que, en aquel momento, el Consejo Universitario debió revisar la situación. Afirma que no ha hecho ningún señalamiento posterior ni nada, pero si el Dr. Fernando García la coloca ahí en un momento, tendría que ver si ella participó en esa vigilia, qué hizo, si llevaba algún signo externo, porque una persona puede pasar por cualquier lado y le toman una fotografía. Repite que la afirmación que hace el Dr. Fernando García no es cierta.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Dra. Teresita Cordero por la aclaración.

\*\*\*\*A las doce horas y seis minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI le cede la palabra al Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo, para que se refiera al procedimiento que seguirían, debido a que poseen tres recusaciones; es decir, que explique cómo proceder en este caso.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE: – Buenos días. Un gusto estar con ustedes. En primer término, hacer ver lo que está diciendo el Dr. Carboni, que el procedimiento tiene que seguirse de conformidad con el orden en que fueron presentadas las recusaciones; eso es lo primero: la regla de primero en tiempo primero en derecho; entonces, el conocimiento de las recusaciones tiene que obedecer al orden en que fueron interpuestas.

Respecto al procedimiento y la duda específica del Dr. Carboni, lo cual no agota mi participación acá, si alguien posee alguna otra duda la podemos ver después de lo que concluya de esta exposición.

La materia de impedimentos, excusas y recusaciones no tuvo una regulación amplia en el *Reglamento del Consejo Universitario*, porque, a escala nacional, esta materia también guarda dificultades. Lo primero que hago ver es que las regulaciones principales, para la materia administrativa, están dadas en la *Ley General de Administración Pública*, en su título segundo, del artículo 230 hasta el 238. En ese sentido, ustedes pueden dar una lectura completa de esas normas, para tener una idea del escenario jurídico de la materia que discuten.

En el nuevo *Reglamento del Consejo Universitario* se incluyeron algunas disposiciones; no obstante, no solucionan todo, como lo podemos ver en este caso, pues ya existen algunas dudas con el procedimiento; entonces, acudimos a la *Ley General de Administración Pública*.

Hago la aclaración de que esta ley también remite, supletoriamente, a la *Ley de la Administración Financiera* y a la *Ley Orgánica del Poder Judicial*; estas, a su vez, remiten, para conocimiento de ustedes, al Código Procesal Civil; entonces, allí es donde finalmente, en el tema de las causales y alguna otras normas procedimentales, está determinada la materia de discusión.

Específicamente, la duda que presentó el Dr. Carboni es sobre la participación de la persona que recusa y la participación de la persona que es recusada en la votación que decide esa recusación. El artículo 236 de la *Ley General de Administración Pública* es el que toca la materia de la recusación, que es el instrumento o figura que, en este momento, se está discutiendo.

Doy lectura a dicho artículo, porque eso me permitirá aclararles a otros miembros algunas dudas que ya me han presentado, y a la letra dice:

1. Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.

Noten que el legislador, en este caso, optó por regular la figura de la recusación haciendo referencia al instituto de la excusa.

2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.
3. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.

En este caso existe una formalidad que la ley establece; sin embargo, más adelante vamos a ver, con la lectura del artículo 234, que existe una dinámica distinta para los órganos colegiados.

Aquí se reitera que en la *Ley General de la Administración Pública*, la materia de la recusación tiene una aplicación extensiva de las normas dadas específicamente para el tema de las abstenciones.

4. El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.
5. No procederá la recusación del Presidente de la República.

Es el único que no se recusa.

Hice la introducción a esta norma para que se viera que la materia de recusación tiene que ser resuelta, procedimentalmente, con las normas dadas para la materia de abstención.

Me voy a permitir leer el artículo 234, que es una norma específica para órganos colegiados, que a la letra dice:

1. Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.

Por analogía, obviamente lo que vemos es que en la decisión de una recusación, que debe tener aplicación analógica de la abstención, lo que se hace es que se separa la persona que está siendo objetada mediante la recusación.

2. En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.
3. Si la abstención se declare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento.

Creo que con esta lectura del artículo 234 queda subsanada la duda de cuál sería el procedimiento por seguir. Si tienen alguna duda con todo gusto.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que el orden en que se presentaron fue: El Dr. García, la M.Sc. Quesada y la Dra. Cordero; entonces, en ese orden realizará la votación. Primero procedería votarse la del Dr. García, quien se retira; luego, ingresa nuevamente el Dr. García y se vota la de la M.Sc. Quesada, quien se retira para esa votación; posteriormente, ingresa nuevamente, y finalmente, sale la Dra. Cordero y se vota la de ella.

\*\*\*\*A las doce horas y trece minutos, sale el Lic. José Pablo Cascante. \*\*\*\*

EL DR. FERNANDO GARCÍA informa, respecto a la mencionado por la Dra. Cordero, que posee una fotografía tomada el día de la vigilia, donde la Dra. Cordero está sentada en el Pretil, junto con otras personas. Esto fue antes de que fuera miembro del Consejo Universitario. Recuerda que dicha vigilia fue en protesta contra el Dr. Henning Jensen. Posee la fotografía, la pueden ver.

LA DRA. TERESITA CORDERO insiste en que una fotografía, en un espacio público, en un momento determinado, aunque el fotógrafo la haya tomado, está fuera de contexto. Conoce mucha gente, con la cual puede haber estado conversando.

Desea saber si existen testigos que conformen que se quedó en toda la vigilia, o fue un asunto meramente circunstancial. Defiende que fue algo meramente circunstancial, pues no puede pasar por el pretil o cualquier otro espacio de la Universidad y no saludar a las personas; es como si pasara y el Sindicato está reunido, saluda a las personas y le toman una foto.

Piensa que es tendencioso en este sentido, pero le corresponde al Órgano Colegiado definir qué procede, y será respetuosa. Aclara que no poseen otro documento o algo más que una foto.

EL DR. FERNANDO GARCÍA hace uso de las palabras de la Dra. Cordero, porque no está pasando por el lugar, sino que está sentada en el lugar, junto con otras personas; con mucho gusto, puede pasar los datos digitales de la fotografía, que, obvio, es en el Pretil, pero así pueden confirmar la fecha y la hora.

*\*\*\*\*A las doce horas y quince minutos, sale el Dr. Fernando García. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la recusación del Dr. Fernando García, rector en ejercicio, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Fernando García y la Srta. Verónica Chinchilla.

*\*\*\*\*A las doce horas y dieciocho minutos, entra el Dr. Fernando García. \*\*\*\**

*\*\*\*\*A las doce horas y dieciocho minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la recusación de la M.Sc. Patricia Quesada, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García, M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Patricia Quesada y la Srta. Verónica Chinchilla.

\*\*\*\*A las doce horas y diecinueve minutos, sale la Dra. Teresita Cordero. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y veinte minutos, entra la M.Sc. Patricia Quesada. \*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la recusación de la Dra. Teresita Cordero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Fernando García.

TOTAL: Un voto.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

Ausentes en el momento de la votación: Dra. Teresita Cordero y la Srta. Verónica Chinchilla.

Señala que no se recusa a la Dra. Cordero, de manera que puede incorporarse. El Dr. García y la M.Sc. Quesada quedan recusados; los demás continúan en la sesión.

\*\*\*\*A las doce horas y veintitrés minutos, entra la Dra. Teresita Cordero. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y veinte y cuatro minutos, sale la M.Sc. Patricia Quesada. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las doce horas y veinte y seis minutos, sale el Dr. Fernando García. \*\*\*\*

\*\*\*\*

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Srta. Verónica Chinchilla, M.Sc. Patricia Quesada y el Dr. Fernando García.

**El Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta la 1:00 p. m.**

LA SRTA. IRIS NAVARRO justifica su voto en contra de la recusación de la Dra. Cordero; argumenta que una fotografía no es prueba de que una persona esté incitando a una actividad; además, no existen declaraciones públicas al respecto.

Cree que deben tener mucho cuidado con estos temas, porque se plantean acusaciones sin fundamento y se pueden ver envueltos en un problema mayor, para que lo tomen en cuenta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA razona su voto en contra de la recusación planteada contra la Dra. Cordero; señala que la documentación aportada no le garantiza que exista una manifestación pública de la Dra. Cordero en torno al tema; más bien, le preocupa, pues una aceptación como esa incide en el derecho de movilidad que poseen todos los ciudadanos en Costa Rica; además, deben haber una manifestación pública para considerar una situación como esta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apoya lo mencionado anteriormente, en cuanto a que que la evidencia aportada no era suficiente para solicitar la recusación de la Dra. Cordero; por eso votó negativamente.

EL LIC. WARNER CASCANTE razona el voto contrario a esta recusación; dice que no existe una solidez sustentable de la prueba y una duda razonable.

EL DR. RODRIGO CARBONI procede a dar lectura al recurso, y se transcribe literalmente:

*Los suscritos, Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, cédula 1-1525-0451, mayor, soltera, estudiante universitaria, vecina de Montes de Oca y José Pablo Sánchez Campos, cédula 5-0400-0514, mayor, soltero, estudiante universitario y vecino de Montes de Oca, en tanto representantes estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, nos presentamos a plantear formal **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, contra el artículo único del acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión No. 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017, por padecer vicios de nulidad absoluta.*

#### **HECHOS:**

**ÚNICO:** *Por acuerdo aprobado en la sesión No. 6149, extraordinaria y ratificado en la sesión No. 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017, ese Consejo, acogiendo el informe presentado por la Comisión Especial que para los efectos nombró, indicó en lo que interesa que la actuación del Rector Henning Jensen Pennington con respecto al proceso de aprobación presupuestaria de la partida "Servicios Especiales" de la Rectoría para la plaza en que se nombró a su hija en el Centro Infantil Laboratorio (CIL) no configura causa grave que haga perjudicial su permanencia en el cargo, que es requisito estatutario para convocar a la Asamblea Plebiscitaria y que esta decida si revoca o no su nombramiento sosteniendo que resultaría desproporcionada e improcedente si se considera que sus actuaciones se realizaron dentro del marco jurídico predispuesto en los procedimientos de aprobación presupuestaria, los cuales, según su naturaleza, demandaban el cumplimiento de un deber ineludible atinente al cargo de Rector.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTA LA GESTIÓN RECURSIVA:**

*Conforme a la jerarquía normativa del Estado Costarricense la Constitución Política es la norma de mayor jerarquía y vincula a todas y todos los habitantes de la República. En cuanto a las competencias de los y las Funcionarias públicas el artículo 11 de la Carta Magna señala:*

***"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante ley No. 8003 de 8-06-2000. LG# 126 de 30-06-2000. (Resaltado no corresponde al original).***

Desarrollando este Principio, la Ley General de la Administración Pública reitera en su artículo 11):

**“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.**(Resaltado no corresponde al original).

De esta forma, pilar fundamental de la actuación de las y los funcionarios públicos en sus puestos institucionales, es el de ajustar sus conductas al bloque de legalidad, estos es, ajustar sus conductas a todas las normas que rigen sus actuaciones en su condición de funcionarios. La norma viene a ser entonces el parámetro de validez y legalidad, que determinará si sus actuaciones se ajustan o no a ese bloque de legalidad, sin poder atribuirse funciones o competencias que el ordenamiento en su totalidad no les da. Bajo este principio cardinal es que se plantea la presente gestión.

#### **EL ACUERDO IMPUGNADO RESULTA ABSOLUTAMENTE NULO POR FALTA DE COMPETENCIA:**

Conforme al Derecho Público, aplicable a todas las instituciones de naturaleza pública; sus actuaciones, actos, acuerdos, convenios, contratos, etc., deben emitirse conforme al ordenamiento jurídico, so pena de nulidad. En cuanto a la validez de los actos administrativos, la Ley General de la Administración Pública indica:

**“Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.”**

De esta forma, la Ley exige que el acto para ser válido y surtir sus efectos jurídicos debe conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, esto es, que el acto sea reflejo del ordenamiento jurídico que le da soporte para que puede desplegar su eficacia y tenerse como válido y por ende ejecutable.

Continuando con la validez del acto administrativo, la LGAP también dispone en cuanto al emisor o quien dicta el acto que:

**“Artículo 129.- Competencia. El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”**

De no cumplirse con las anteriores exigencias, la misma ley establece la sanción. Así el artículo 158 de la LGAP dispone:

**“1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste. 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.**

En concordancia con esta norma el artículo, la LGAP dispone en cuanto al acto afectado por una nulidad absoluta:

**Artículo 169.- No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.**

**Artículo 170.-1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.**

**Artículo 172.- El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.**

Resulta claro entonces, que conforme al artículo 11 de la Carta Magna, 11, 128, 129, 158, 169, 170 y 171 e la LGAP, el acuerdo tomado por el Consejo debió ajustarse a lo que dice dicha normativa para que pudiese tenerse por válido, circunstancia que no se dio en razón de lo siguiente.

#### **EL ACUERDO IMPUGNADO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, DE LA CARTA MAGNA, 11, 128, 129, 158, 169, 170 y 171 DE LA LGAP, 15 y 233 DEL ESTATUTO ORGÁNICO:**

El Consejo Universitario emitió el acuerdo No. 6149, en la cual se tomó el acuerdo en firme en la sesión No. 6153 celebrada el 19 de diciembre de 2017, indicando en lo que interesa, que la actuación del Rector Henning Jensen Pennington con respecto al proceso de aprobación presupuestaria de la partida “Servicios Especiales” de la

Rectoría para la plaza en que se nombró a su hija en el Centro Infantil Laboratorio (CIL) **no configura causa grave que haga perjudicial su permanencia en el cargo**, que es requisito estatutario para convocar a la Asamblea Plebiscitaria y que esta decida si revoca o no su nombramiento sosteniendo que resultaría desproporcionada e improcedente si se considera que sus actuaciones se realizaron dentro del marco jurídico predispuesto en los procedimientos de aprobación presupuestaria, los cuales, según su naturaleza, demandaban el cumplimiento de un deber ineludible atinente al cargo de Rector.

De esta forma, en el acuerdo aquí impugnado, el Consejo calificó la falta que se le ha venido atribuyendo al Rector, por el nombramiento que hizo de su hija en el CIL, y para lo cual apoyó presupuestariamente ese nombramiento con fondos de la partida de la Rectoría denominada "Servicios Especiales", sin contar con competencia mediante norma institucional expresa para dichos efectos, violentando así el principio de legalidad en razón de lo siguiente:

Tomando en consideración el ordenamiento jurídico analizado supra, y sus principios rectores explicados, tenemos que el artículo 15 del E.O. señala:

**"Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:...b) Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros."**

De esta forma, la única instancia capaz de calificar la gravedad de la falta que se le atribuye al Rector, es la Asamblea Plebiscitaria, sin que ninguna otra instancia universitaria por principio de legalidad, pueda atribuirse tal competencia, y es por esta razón que el acuerdo del Consejo al calificar la falta; se atribuyó manu militari una competencia que el ordenamiento jurídico universitario no le otorga, pues dicha atribución o función no se encuentra dentro de las establecidas expresamente en el artículo 30 del E.O.

Resulta oportuno acá aclarar que tal y como lo indica la LGAP, el acto o acuerdo debe ser emitido por **"el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo"**, en este sentido el único órgano universitario para calificar la causa en grave o no, lo es la Asamblea Plebiscitaria y no el Consejo Universitario.

Por las razones expuestas es que el acuerdo acá impugnado deviene en absolutamente nulo, por falta de competencia del Consejo Universitario para emitir un acuerdo en tal sentido y por ende inejecutable.

Conviene reiterar que el artículo 233 del Estatuto Orgánico, como máxima norma institucional indica:

**"Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes."**, pues como se ha indicado no hay norma habilitante o que le otorgara competencia para que el Consejo tomara un acuerdo en el sentido que lo hizo, con lo que está violentando el principio de legalidad y el acuerdo tomado padece entonces un vicio de nulidad absoluta, contraviniendo la normativa institucional y nacional que rige la materia.

En cuanto a las responsabilidades consiguientes de los funcionarios al emitir un acto o acuerdo contrario al ordenamiento jurídico el artículo el artículo 213 de la LGAP señala:

**"A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente."** (Resaltado no corresponde a su original).

Finalmente, como una forma, de sujetar a las y los funcionarios públicos al bloque de la legalidad, el Código Penal contempla incluso el delito de prevaricato, estableciendo:

**ARTÍCULO 357: "Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos."** (Resaltado no corresponde al original).

**COROLARIO:**

De esta forma, el acuerdo acá impugnado resulta nulo de manera absoluta evidente y manifiesta, por atribuirse competencias que no le corresponden a ese honorable Consejo, de acuerdo a la normativa institucional, y nacional aplicable a la Universidad de Costa Rica.

#### **LEGITIMACIÓN:**

El artículo 1 del Estatuto Orgánico señala que la Universidad de Costa Rica es una institución autónoma de cultura superior, **constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos**, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Nuestra legitimación deviene entonces del derecho subjetivo e interés legítimo que como parte de la comunidad universitaria ostentamos los y las estudiantes y sus representantes ante ese Consejo Universitario; entendido el interés legítimo, como el interés que tenemos todos los miembros de la comunidad universitaria, de que las actuaciones del Consejo de apeguen a la legalidad administrativa y sus principios.

#### **DEL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO:**

En caso de no acoger el recurso de revocatoria ese órgano colegiado, se solicita elevar el recurso de apelación ante la Asamblea Colegiada Representativa, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 12 del Estatuto Orgánico señala que la Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa.

Por su parte su artículo 16 indica que son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: ...e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso. Su artículo 23 establece que el Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.

El artículo 219, señala que contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión, según corresponda. Finalmente el artículo 222 dice que cabrá un sólo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida. Por último el artículo 225 del E.O. nos dice que procede el recurso de apelación contra el acto final y que su presentación se debe hacer conforme al artículo 227.

Siendo que el Consejo Universitario emitió con la aprobación en firme del acuerdo impugnado un acto final, y ese Consejo está por debajo en línea jerárquica de la Asamblea Universitaria y el Estatuto señala que es competencia de la Asamblea Colegiada Representativa conocer en alzada de los recursos de apelación contra sus acuerdos; a efectos de que se respete el principio a la doble instancia, se solicita en caso de rechazo del recurso de revocatoria, elevar la apelación ante esa Asamblea.

#### **DERECHO:**

La presente acción recursiva se presenta en tiempo y forma con base en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución política, 11, 128, 129, 158, 169, 170 y 171 de la Ley General de la Administración Pública y 12, 15, 16, 23, 219, 222, 225, 227 y 233 del Estatuto Orgánico.

#### **PETITORIA:**

Con base en lo anterior, se solicita se revoque y deje sin efecto el acto administrativo (acuerdo) aprobado en firme en la sesión No. 6153, ordinaria del 19 de diciembre de 2017, por carecer de competencia el Consejo Universitario para hacerlo y se convoque sin más trámite a la Asamblea Plebiscitaria a efectos de que en el ejercicio de sus competencias estatutarias proceda a conocer el oficio OCU-R-111-2016 de la Contraloría Universitaria de acuerdo a lo indicado por la Procuraduría de la Ética Pública en su Resolución AEP-RES-121-2017 y a determinar ese Órgano Universitario si la falta en que incurrió el Rector, constituye falta grave y por ende si procede o no, la revocación de su nombramiento.

#### **Medida Cautelar:**

Hasta que no se resuelva el presente recurso o su respectiva apelación, solicitamos se suspenda la ejecución de dicho acto administrativo aquí impugnado.

**NOTIFICACIONES:**

Solicitamos se nos notifique al fax número 2234-0904 del Consejo Universitario.

**Ruego resolver de conformidad.**

San Pedro de Montes de Oca, 9 de enero de 2018.

Hazel Verónica Chinchilla Barrantes  
Miembro  
Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

José Pablo Sánchez Campos  
Secretario General  
Federación de Estudiantes  
Universidad de Costa Rica

Posteriormente, da lectura al oficio OJ-40-2018, que es producto de una consulta a la Oficina Jurídica, se transcribe literalmente:

*Doy respuesta al oficio CU-30-2018, mediante el cual somete a estudio el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por los señores Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y José Pablo Sánchez Campos, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 6153, celebrada el pasado 19 de diciembre de 2017.*

*Refiere en su consulta que en días pasado recibió el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por los señores Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y José Pablo Sánchez Campos, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 6153, celebrada el 19 de diciembre de 2017.*

*El Consejo Universitario, en el artículo 5 de dicha sesión, aprobó el acta correspondiente a la sesión N° 6149, celebrada el 12 de diciembre de 2017. En esta otra ocasión anterior, la agenda contenía un punto único: dictamen sobre los acuerdos del artículo 5 de la sesión N° 6116 del 14 de setiembre de 2017, modificado por acuerdo aprobado en sesión N° 6135, celebrada el 6 de noviembre de ese mismo año..*

*En la indicada sesión N° 6149, el Consejo Universitario, en ejercicio de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico en su artículo 17, concluyó que no existe mérito para convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del mismo Estatuto.*

*Con el propósito de determinar la procedencia de los recursos de revocatoria y, subsidiariamente, de apelación contra el artículo 5 de la sesión N° 6153, solicita el criterio de esta Asesoría.*

*Es necesario destacar que el objeto de la impugnación está constituido por el artículo 5 de la sesión N° 6153, del 19 de diciembre de 2017, esto es, el punto referido a la aprobación del acta de la sesión N° 6149 del 12 de diciembre de ese mismo año. El punto único conocido en esta otra sesión anterior no está siendo objeto de recurso alguno. No se está cuestionando lo acordado por el Consejo Universitario en términos de que no existe mérito para convocar a Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del Estatuto Orgánico, por una supuesta falta atribuida al señor Rector.*

*No obstante, debe interpretarse, aplicando analógicamente en el ámbito universitario lo dispuesto por el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, que los recursos interpuestos están dirigidos a impugnar lo acordado por el Consejo Universitario el 12 de diciembre, acuerdo que no adquirió firmeza sino hasta el día 19 de ese mes.*

**Antecedentes.-**

1.- Con ocasión de la resolución AEP-RES-121-2017 emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, el Consejo Universitario acordó analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, relacionado con las actuaciones del Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, en la aprobación del contenido presupuestario de la plaza cargada a la partida de "Servicios Especiales" administrada por la Rectoría, en la que se encontraba nombrada como Profesional B su hija, M.Sc. Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio.

2.- Luego de discutir ambos documentos, en sesión extraordinaria N° 6135, celebrada el 6 de noviembre de 2017, el Consejo Universitario acordó conformar una Comisión Especial integrada por tres de sus miembros, a la que se encargó el análisis del informe OCU-R-111-2016 de la Oficina de Contraloría Universitaria, y la presentación de un dictamen ante el plenario, a más tardar el 8 de diciembre de 2017. Puntualmente, el Consejo acordó:

- “1. Conformar una comisión especial, integrada por tres miembros de este Consejo Universitario, quienes son: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, quien la preside; Lic. Warner Cascante Salas y M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez. La Oficina Jurídica designará a una persona profesional en Derecho para asesorar al a comisión especial. Dicha comisión deberá analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación que considere pertinente, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, en el Centro Infantil Laboratorio. Deberá también escuchar a la persona a quien se le atribuye la presunta conducta irregular, de manera que tenga amplia posibilidad de aportar argumentos y pruebas, que deberán ser objeto de análisis por parte de esa comisión especial.
2. Esta comisión especial deberá analizar si los hechos, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, pueden ser calificados como causas graves a las que se refiere el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico.
3. Solicitar a dicha comisión especial que rinda un dictamen a más tardar el 8 de diciembre de 2017, para ser posteriormente conocido por el plenario en sesión convocada al efecto y que éste decida lo que corresponda.”

3.- En sesión ordinaria N° 6153, celebrada el 19 de diciembre de 2017, el Consejo Universitario conoció el informe rendido por la Comisión Especial conformada por los miembros Ing. José Francisco Aguilar Pereira, M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y Lic. Warner Cascante Salas. En esa ocasión, luego de discutir ampliamente el informe referido, el Consejo acordó:

- “1) Dar por recibido el informe de la Comisión Especial, integrada por tres miembros del Consejo Universitario, quienes son: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, quien la presidió; Lic. Warner Cascante Salas y M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, la cual analizó el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016 y toda documentación pertinente, específicamente en lo relacionado con el proceso de aprobación del apoyo presupuestario de la partida de “Servicios Especiales” de la Rectoría, para la plaza de Profesional B en Psicología, donde se nombró a la señora Elena Jensen Villalobos, en el Centro Infantil Laboratorio, y tomó como insumo adicional para su análisis una audiencia al señor rector a quien se le atribuye la presunta conducta irregular.
- 2) Declarar que los hechos y actuaciones del señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, relatados en esa parte del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, una vez analizados de forma integral en los procesos institucionales y su rol contrastado con la documentación del expediente y testimonio, no configuran causa grave que hiciera perjudicial su permanencia en el cargo como rector de la Universidad de Costa Rica, según lo indica el artículo 15, inciso b), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.”

4.- Por estar disconformes con lo resuelto por el Consejo Universitario en esa oportunidad, dos miembros de la comunidad universitaria —los señores Hazel Verónica Chinchilla Barrantes (quien también es representante estudiantil miembro de ese Consejo) y José Pablo Sánchez Campos (quien indica ser Secretario General de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, FEUCR)— interpusieron recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en su contra.

#### Análisis.-

1.- De los artículos 219 y 225 del Estatuto Orgánico se concluyen las condiciones de admisibilidad de los recursos en la Universidad de Costa Rica y el tipo de actos susceptibles de impugnación en sede administrativa. El primero establece que estarán legitimados para impugnar actos quienes hayan sido parte del procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo que puedan ser directamente lesionados o satisfechos por el acto resolutorio impugnado.<sup>1</sup> De manera adicional, el mismo artículo 219 establece que podrán también interponer

<sup>1</sup> Artículo 219: “Legitimación para interponer los recursos administrativos. Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual. Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.” Dicha regla general se encuentra también prevista por el artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en el ámbito

recursos quienes no sean directamente afectados por un acto emanado de un órgano universitario, siempre que se trate de un acto normativo de alcance general.

La segunda norma, por su parte, contiene una lista taxativa de actos recurribles en el ámbito universitario, y está conformada por los actos típicos del procedimiento administrativo ordinario, es decir, del proceso seguido para imponer sanciones o cargas, suprimir o declarar derechos, o afectar situaciones jurídicas consolidadas.<sup>2</sup>

El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión N.º 6153, que dispuso acoger el informe rendido por la Comisión Especial y concluir que las actuaciones atribuidas al Rector por el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria no constituyen causas graves que hagan perjudicial su permanencia en dicho cargo, constituye un ejercicio regular de la función atribuida al Consejo por el artículo 17 del Estatuto.

Corresponde al Consejo Universitario decidir acerca de la necesidad de convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del mismo Estatuto. El acuerdo que adopte al respecto —por medio del cual efectúe dicha convocatoria o decida no efectuarla por considerarla innecesaria— no es un acto que tenga el efecto de imponer una sanción, suprimir o declarar un derecho subjetivo ni afectar una situación jurídica consolidada. Por el contrario, se trata de un acto de naturaleza política, adoptado por el Consejo en ejercicio de sus competencias político-académicas, que como tal podría ser impugnado únicamente si tuviese carácter normativo.

Si el acuerdo adoptado por el Consejo en la sesión N.º 6153 tuviese como fin promulgar un reglamento o establecer lineamientos de alcance general, es claro que podría ser impugnado por sujetos que no sean directa y concretamente afectados por sus alcances. De igual forma, si el acuerdo adoptado en esa oportunidad tuviese el efecto de imponer una sanción administrativa, o de iniciar o resolver un procedimiento administrativo, también podría ser recurrido por las partes del proceso.

Sin embargo, el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario el pasado 19 de diciembre no es ni un acto final de procedimiento, ni una normativa. Se trata del ejercicio de la competencia asignada al Consejo por el artículo 17 del Estatuto Orgánico —convocar extraordinariamente a la Asamblea Plebiscitaria para la aplicación del artículo 15, inciso b)— por lo que no es susceptible de ser impugnado.

2.- Los recurrentes además afirman que su gestión constituye un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, y que, de ser rechazada, deberá ser conocida en alzada por la Asamblea Colegiada Representativa.

Al respecto, es necesario aclarar que la posibilidad de conocer en alzada actos emanados por el Consejo Universitario fue eliminada cuando se modificó el Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico, referente al régimen de impugnaciones en la Universidad de Costa Rica.<sup>3</sup>

El artículo 16, inciso e) del Estatuto establece que podrán impugnarse lo que resuelva el Consejo Universitario ante la Asamblea Colegiada “cuando quepa ese recurso”, mientras que el artículo 227 indica que podrá interponerse recurso de reposición cuando el acto emane directamente del Consejo y no tenga ulterior recuso. Ambas normas deben ser integradas con otras disposiciones estatutarias que expresamente establezcan la posibilidad de recurrir lo que el Consejo decida, y el artículo 30, que contempla las funciones de dicho órgano, es omiso sobre el particular. Aún más, luego de la reforma estatutaria de 2014, el artículo 228 ni siquiera señala al órgano que eventualmente podría revisar en alzada lo acordado por el Consejo, competencia que antes de la reforma sí estaba asignada a la Asamblea Colegiada Representativa.

El anterior inciso a) del artículo 228 establecía que podían apelarse ante la Asamblea Colegiada los acuerdos del Consejo que versaran sobre el ejercicio de las funciones asignadas por los incisos b, d, h y ll del artículo 30 (el desarrollo de las políticas que la Asamblea dicte, el traslado de las reformas al Estatuto ante la Asamblea, la ejecución de resoluciones del Congreso Universitario, y la propuesta de creación, fusión y eliminación de sedes y áreas académicas mediante reforma estatutaria). La frase “cuando quepa ese recurso” del numeral 16, inciso e), tenía sentido con la redacción anterior del artículo 228 a), pues era esa la norma que establecía cuándo cabía el recurso de apelación.

universitario.

2 Artículo 225: “Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación. Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra: a. El acto que inicie el procedimiento administrativo. b. El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar. c. El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba. d. El acto final. El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles. Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva. En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.”

3 Modificación aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa en sesión N.º 139, celebrada el 23 de octubre de 2014, y publicada en el Alcance a la Gaceta N.º 62, del 25 de abril de 2016.

Al prescindirse del todo de ese inciso a) en el nuevo 228, la propia Asamblea Colegiada eliminó la posibilidad de que los recursos de apelación contra acuerdos del Consejo Universitario tengan cabida alguna. Únicamente podría impugnarse lo emanado directamente del Consejo por medio del recurso de reposición o reconsideración previsto en el artículo 227 del Estatuto,<sup>4</sup> siempre que además se cumplan los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 219 y 225, los cuales, por los motivos indicados en el punto 1, tampoco se observan en la especie.

3.- Por las razones procesales anteriormente expuestas, debe rechazarse de plano el recurso interpuesto por los señores Chinchilla Barrantes y Sánchez Campos. De manera adicional, interesa también hacer algunos comentarios sobre el fondo de dicha gestión.

Afirman los recurrentes que el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario es nulo por presentar vicios de incompetencia, pues no existe norma que atribuya a dicho órgano la competencia para calificar la gravedad de los hechos que se imputen a los miembros del Consejo o al Rector, y que puedan dar origen a su remoción de dichos puestos. Alegan que todo acto administrativo debe ser dictado por el órgano competente, y que el Estatuto Orgánico atribuye exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria la competencia de calificar la gravedad de las causas o faltas de los miembros del Consejo y del Rector, y revocar por esas causas sus nombramientos. Por ello, argumentan que la única instancia capaz de concluir la gravedad de las faltas imputadas al Rector es la Asamblea Plebiscitaria, y que debido a que el artículo 30 del Estatuto Orgánico no asignó dicha tarea al Consejo Universitario, el acuerdo adoptado en la sesión N° 6153 es absolutamente nulo.

Al respecto, es necesario hacer las siguientes aclaraciones. El Estatuto Orgánico establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria nombrar a los miembros del Consejo Universitario y al Rector o Rectora, y revocar dichos nombramientos por mayoría calificada, cuando se produzcan causas graves que hagan perjudicial la permanencia de esas personas en sus puestos (artículo 15, inciso b). Por su parte, el artículo 17 del mismo Estatuto señala que para que la Asamblea pueda ejercer dicha competencia, deberá ser convocada extraordinariamente por el Consejo Universitario.

La facultada otorgada a la Asamblea Plebiscitaria por el legislador estatutario está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas por la misma normativa, a saber, que se esté frente a causas graves que hicieren perjudicial la permanencia [de esos funcionarios] en sus cargos. El cumplimiento de esta condición es entonces un presupuesto necesario para que la Asamblea pueda válidamente revocar dichos nombramientos, y el órgano encargado de convocar a la Asamblea con dichos fines, es también el llamado a verificar su existencia.

Anteriormente esta Asesoría dictaminó que para que el Consejo Universitario efectúe la convocatoria extraordinaria a la que hace referencia el artículo 17 del Estatuto Orgánico, es imprescindible que previamente haya comprobado que se produjeron los presupuestos normativos del artículo 15, inciso b). No podría el Consejo Universitario convocar a la Asamblea Plebiscitaria sin antes haber constatado si existen causas graves que hiciesen perjudicial la permanencia del Rector o de los miembros del propio Consejo en su cargo, es decir, si se cumplen los presupuestos normativos para efectuar dicha convocatoria.

Si el Estatuto Orgánico establece presupuestos normativos específicos para que la Asamblea Plebiscitaria pueda acordar la revocatoria del nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, corresponde al órgano encargado de convocar a la Asamblea verificar el cumplimiento de esos presupuestos normativos. En otras palabras, para que la Asamblea Plebiscitaria entre siquiera a considerar la remoción del nombramiento de estas autoridades, es necesario que previamente se hayan verificado los presupuestos que el mismo artículo 15, inciso b) establece, es decir, que se hayan producido "causas graves que hagan perjudicial la permanencia en el cargo" de estas autoridades. Puesto que el órgano encargado de convocar a la Asamblea con esos fines es el Consejo Universitario, es también el propio Consejo el llamado a corroborar el cumplimiento de estos requisitos.

No podría el Consejo efectuar una convocatoria —ni tampoco podría acordar que no es necesario convocar— sin antes tener plena certeza de que efectivamente se hayan producido causas graves, y que dichas causas graves hagan perjudicial la permanencia de esas personas en los puestos que ocupan. Es solo hasta que el Consejo lleve a cabo el análisis requerido y compruebe la concurrencia de esas circunstancias, que podrá convocar a la Asamblea Plebiscitaria, para que sea esta instancia —ahora sí— la que soberanamente y por mayoría calificada, decida si conviene a los intereses universitarios revocar el nombramiento de estas autoridades o no.

La comprobación de la existencia de causas graves que hagan perjudicial la permanencia en su cargo de —en este caso— el Rector, constituye un presupuesto normativo fundamental para, posteriormente, poder acordar la

4 Artículo 227: "Recurso de reposición o de reconsideración. Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles."

revocatoria de su nombramiento. La primera tarea recae en el Consejo Universitario, mientras que la segunda es competencia exclusiva de la Asamblea Plebiscitaria.<sup>5</sup>

En consecuencia, corresponde al órgano facultado para convocar a la Asamblea Plebiscitaria para los efectos del artículo 15, inciso b) del Estatuto, verificar previamente el cumplimiento de los presupuestos normativos allí indicados. Se insiste: es responsabilidad del Consejo determinar si se han producido causas graves que hagan perjudicial la permanencia del Rector en su cargo, antes de decidir efectuar o no dicha convocatoria. Por su conformación masiva y sus funciones electorales, y por carecer de posibilidades de deliberación, la Asamblea Plebiscitaria podría decidir si revoca o no los nombramientos de esas autoridades, pero no podría previamente analizar el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, y determinar si los hechos allí referidos pueden catalogarse como causas graves que hagan perjudicial para la Institución la permanencia del Rector en su puesto. Antes bien, pretender que un órgano con funciones eminentemente electorales, compuesto por un padrón electoral cuyos miembros ni siquiera se reúnen físicamente, pueda analizar, deliberar y concluir sobre el cumplimiento de los presupuestos normativos referidos, es desconocer por completo la estructura universitaria y los órganos de gobierno que la presiden.

Por estos motivos, el contenido del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6153 es conforme con la normativa, y no se produjo el vicio de incompetencia que aducen los recurrentes. Aún cuando su gestión cumpliera los requisitos de admisibilidad establecidos por la normativa, los argumentos de fondo también carecen de mérito, y el recurso debe ser rechazado.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo  
Director  
Oficina Jurídica

Informa que se agotó el tiempo, de manera que suspende el punto y continuarán en la próxima sesión ordinaria.

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la presentación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra del artículo único del acto administrativo (acuerdo), aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria, del 19 de diciembre de 2017, por contener de vicios de nulidad absoluta.**

A las trece horas y cuatro minutos, se levanta la sesión.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.

5 Dictamen OJ-997-2017: ““El Consejo Universitario no puede renunciar a la responsabilidad de llevar a cabo dicha constatación. El Consejo Universitario debe comprobar —por sí mismo— si tales causas graves existen. Si no lo hiciera, estaría —de hecho— delegando en la comisión especial la facultad de convocar a la Asamblea Plebiscitaria, y esta delegación no se encuentra autorizada por el Estatuto Orgánico. // Además, a la Asamblea Plebiscitaria no se le puede convocar para que decida si lo concluido en el informe constituye causa grave. Tal decisión no compete tomarla a la Asamblea Plebiscitaria. Este órgano, de la más alta jerarquía en la Universidad y de naturaleza electoral, podría revocar por mayoría calificada el nombramiento del Rector si —y solo si— se hubiese comprobado previamente la existencia de causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, pero no puede ser convocada para deliberar y decidir si determinados hechos constituyen causa grave o no.”